

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA**

(Creada por ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS:**

**INAPLICACION DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PRIMERA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCVELICA - 2017**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**  
**DERECHO PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. HUAMAN GUTIERREZ, Doris**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**HUANCVELICA, PERÚ**

**2021**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 02 días del mes de marzo de 2021, siendo las 11:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

**Presidente** : Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

**Secretario** : Mg. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA

**Vocal** : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°023-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 26 de febrero de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

**INAPLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCVELICA - 2017.**

Cuyo (a) autor (a) es:

**Sr. (Srta.) bachiller: Doris HUAMAN GUTIERREZ**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO

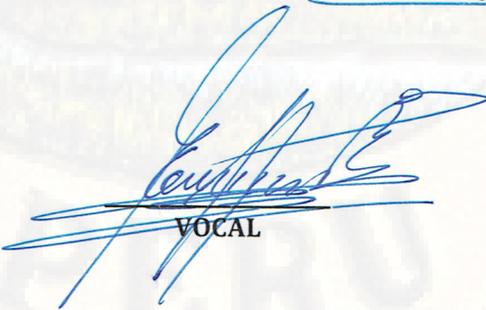
POR: MAYORIA

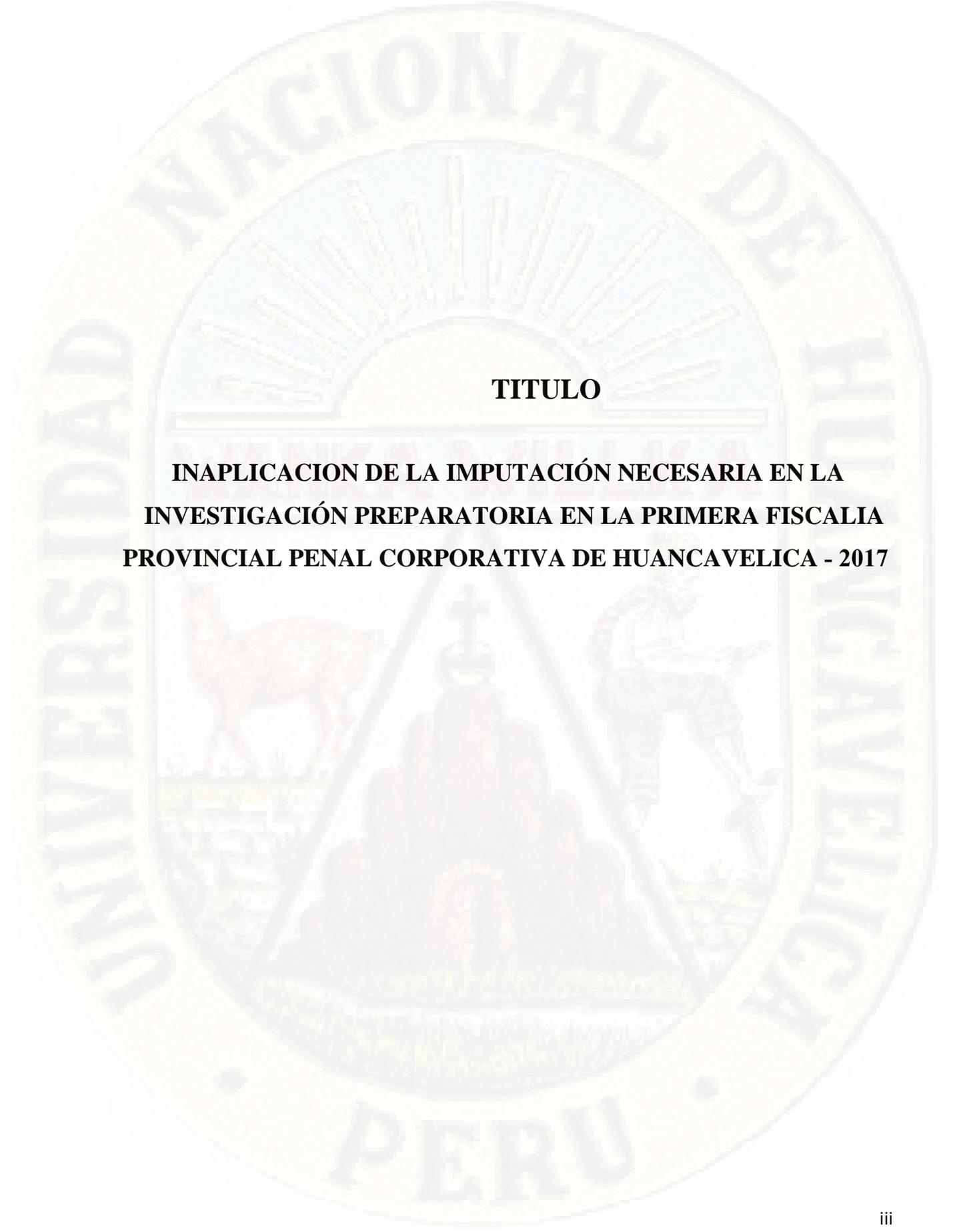
DESAPROBADO

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

  
PRESIDENTE

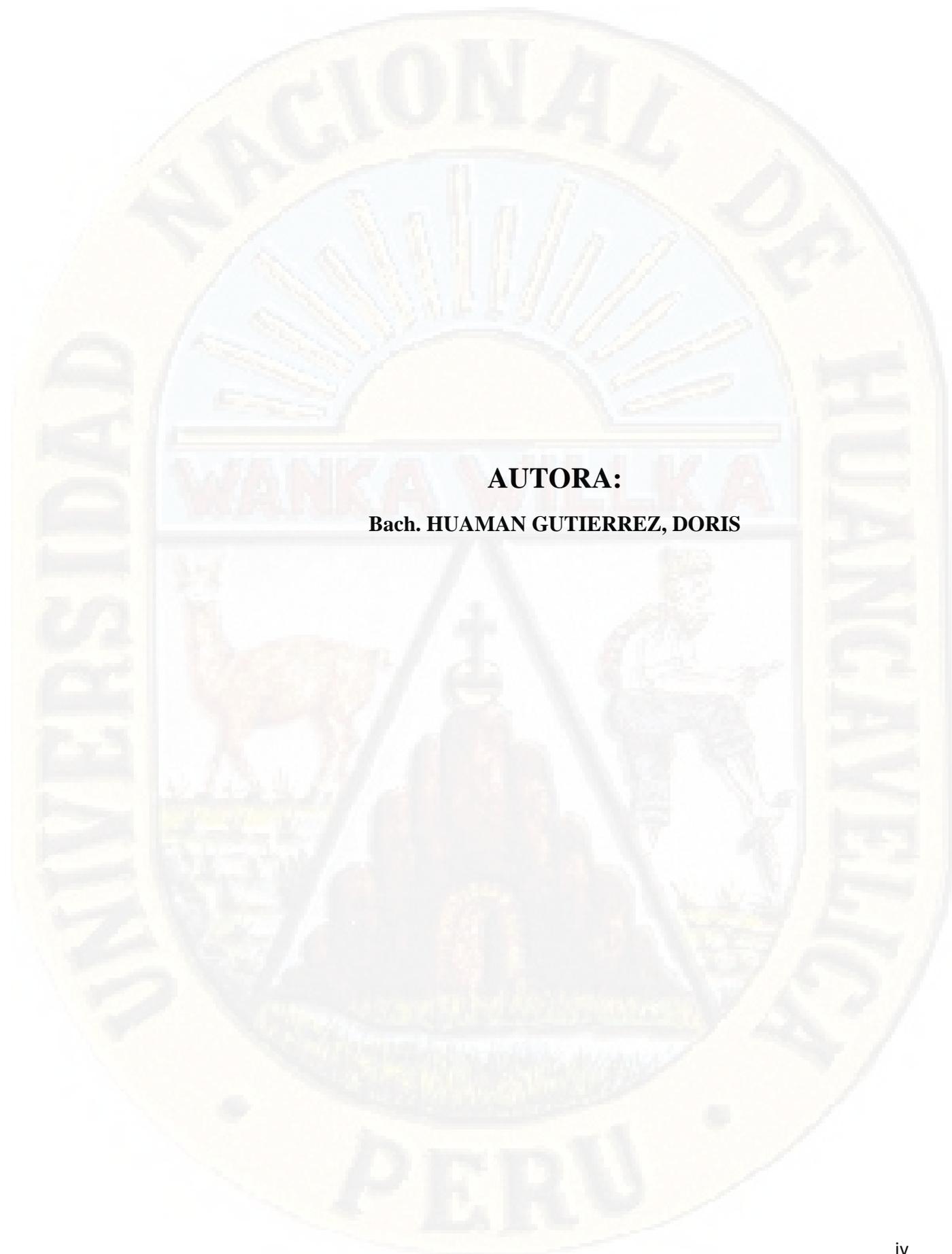
  
SECRETARIO

  
VOCAL



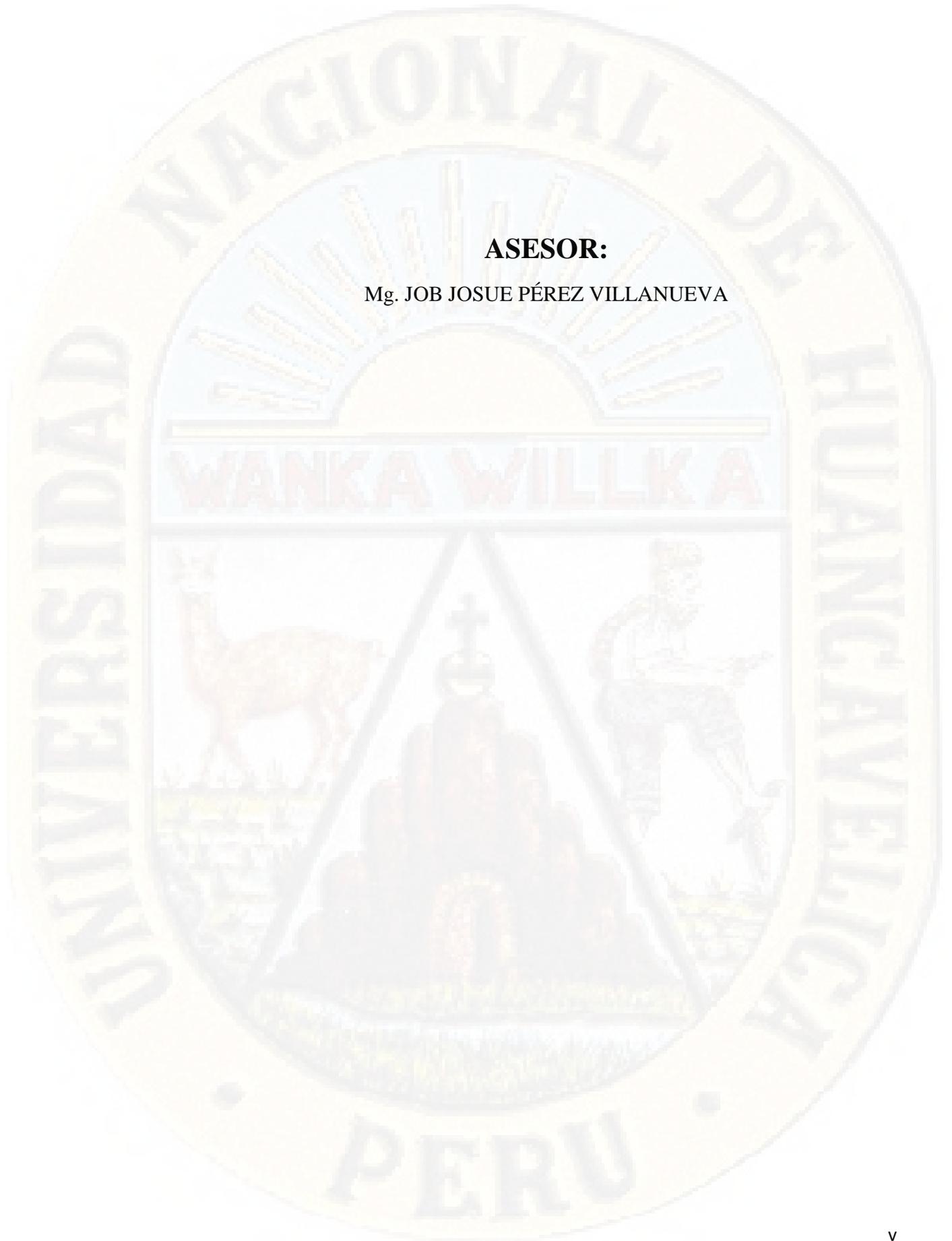
**TITULO**

**INAPLICACION DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PRIMERA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCVELICA - 2017**



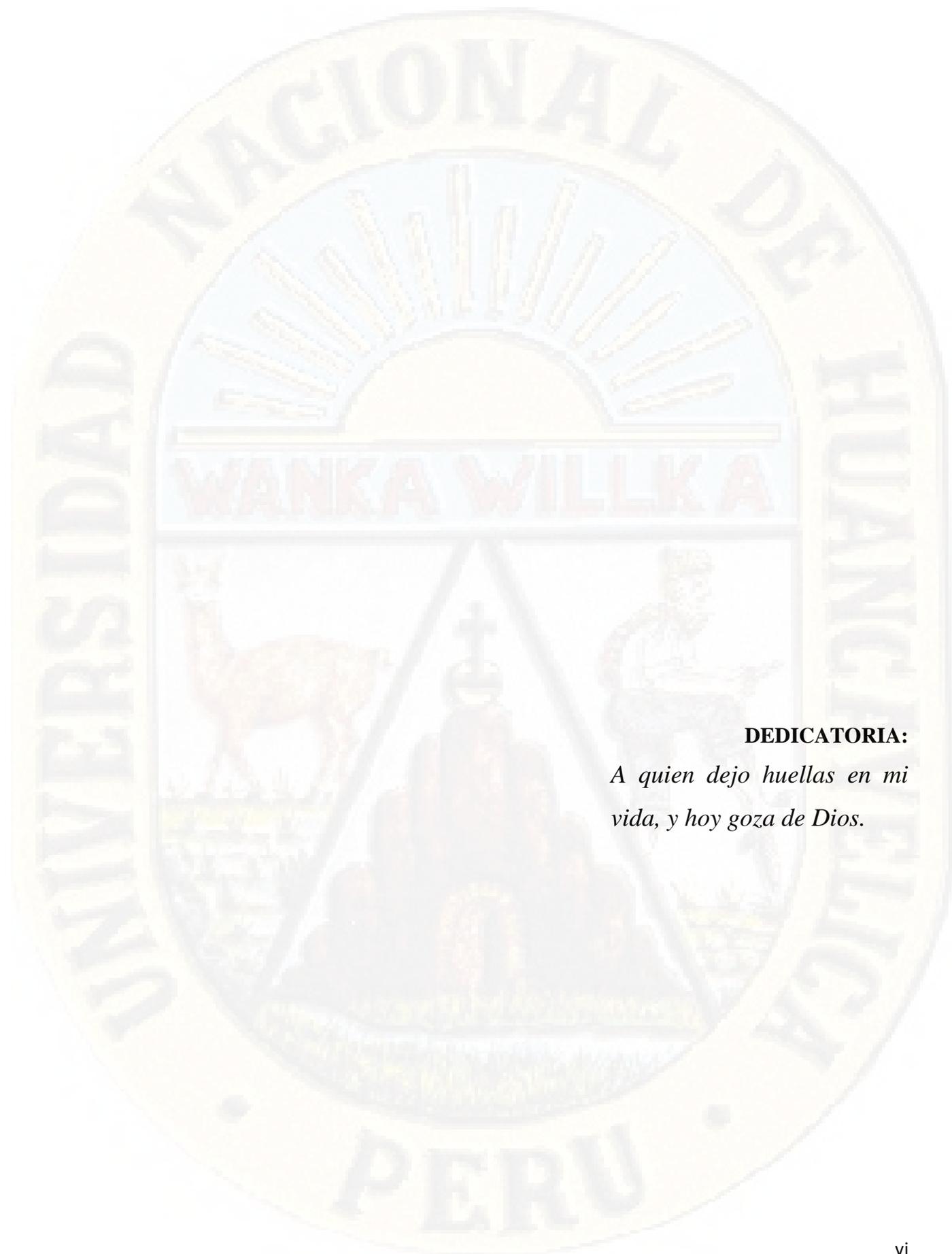
**AUTORA:**

**Bach. HUAMAN GUTIERREZ, DORIS**



**ASESOR:**

Mg. JOB JOSUE PÉREZ VILLANUEVA



**DEDICATORIA:**

*A quien dejo huellas en mi vida, y hoy goza de Dios.*

## TABLA DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	ii
TITULO .....	iii
AUTORA .....	iv
ASESOR: .....	v
DEDICATORIA: .....	vi
TABLA DE CONTENIDO.....	vii
TABLA DE CUADROS .....	xi
TABLA DE GRAFICO .....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN. ....	xv

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:.....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Problema General. ....	20
1.2.2. Problemas Específicos. ....	20
1.3. OBJETIVO.....	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.2. Objetivo Específicos.....	21
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	21

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

<b>2.1. ANTECEDENTES:</b> .....	24
<b>2.1.1 Investigación relacionada al estudio a nivel internacional.</b> .....	24
<b>2.1.2 Investigación relacionada al estudio a nivel nacional.</b> .....	24
<b>2.1.3 Investigaciones relacionadas al estudio a nivel local.</b> .....	28
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.</b> .....	29
<b>2.2.1 Antecedentes históricos de la imputación necesaria.</b> .....	29
<b>2.2.2 Conceptualización de la imputación necesaria</b> .....	37
<b>2.2.3 Normatividad penal de la imputación necesaria.</b> .....	39
<b>2.2.4 Fundamentos que sustentan la imputación necesaria.</b> .....	42
<b>2.2.5 Requisitos de la imputación necesaria.</b> .....	44
<b>2.2.5.1. Requisitos facticos de la imputación necesaria.</b> .....	44
<b>2.2.5.2. Requisitos jurídicos de la imputación necesaria.</b> .....	46
<b>2.2.5.3 Requisitos lingüísticos de la imputación necesaria.</b> .....	46
<b>2.2.6 El ministerio público y el fiscal.</b> .....	46
<b>2.2.6.1 Disposiciones de Inicio de las Diligencias Preliminares.</b> .....	49
<b>2.2.7. formalización y continuación de la investigación preparatoria.</b> .....	51
<b>2.2.7.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria.</b> .....	52
<b>2.2.7.2. Dirección y Conducción de la Investigación Preparatoria.</b> .....	53
<b>2.2.7.3. Requisitos de la Disposición de Formalización y Continuación de la</b> <b>Investigación Preparatoria.</b> .....	58
<b>2.2.8 Derecho a la defensa.</b> .....	62
<b>2.2.8.1 Principios del Derecho a la Defensa.</b> .....	63
<b>2.2.9. La imputación necesaria, y el derecho a la defensa en el derecho comparado...</b>	64
<b>2.2.9.1. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la</b> <b>Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Chilena.</b> .....	64

2.2.9.2. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Boliviana.....	67
2.2.9.3. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Mexicana. ....	70
2.3. HIPÓTESIS.....	75
2.3.1 Hipótesis alterna.....	75
2.3.2 Hipótesis nula. ....	75
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	75
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	77
2.5.1 Variable independiente.....	77
2.5.2 Variable dependiente. ....	77

### CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	85
3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	85
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	86
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA. ....	86
3.4.1. Población.....	86
3.4.2. Muestra.....	86
3.4.3. Muestreo. ....	87
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
3.5.1. Técnicas.....	87
3.5.2. Instrumentos.....	87
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS. ....	87
3.6.1. Procesamiento de Recolección de Datos.....	87
3.6.2. Técnicas De Procesamiento Y Análisis De Datos. ....	88

<b>3.6.3. Plan de Análisis e Interpretación de los Datos:</b> .....	88
---	----

**CAPITULO IV  
RESULTADOS**

<b>4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.</b> .....	89
<b>4.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:</b> .....	109
<b>4.3. PRUEBA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS</b> .....	110
<b>4.4. INTERPRETACIÓN POR DIMENSIONES DE LA VARIABLE DE ESTUDIO:</b>	112
<b>4.5. ANÁLISIS DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:</b> .....	113
<b>4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.</b> .....	113
<b>CONCLUSIONES.</b> .....	119
<b>RECOMENDACIONES.</b> .....	120
<b>BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAS</b> .....	121
<b>APÉNDICE.</b> .....	126

## TABLA DE CUADROS

<b>Tabla 1</b> .....	90
<b>Tabla 2</b> .....	91
<b>Tabla 3</b> .....	92
<b>Tabla 4</b> .....	94
<b>Tabla 5</b> .....	95
<b>Tabla 6</b> .....	96
<b>Tabla 7</b> .....	97
<b>Tabla 8</b> .....	99
<b>Tabla 9</b> .....	100
<b>Tabla 10</b> .....	101
<b>Tabla 11</b> .....	103
<b>Tabla 12</b> .....	104
<b>Tabla 13</b> .....	105
<b>Tabla 14</b> .....	107
<b>Tabla 15</b> .....	108
<b>Tabla 16</b> .....	109
<b>Tabla 17</b> .....	111

## TABLA DE GRAFICO

<b>Grafico 1</b> .....	90
<b>Grafico 2</b> .....	91
<b>Grafico 3</b> .....	93
<b>Grafico 4</b> .....	94
<b>Grafico 5</b> .....	95
<b>Grafico 6</b> .....	96
<b>Grafico 7</b> .....	98
<b>Grafico 8</b> .....	99
<b>Grafico 9</b> .....	100
<b>Grafico 10</b> .....	102
<b>Grafico 11</b> .....	103
<b>Grafico 12</b> .....	104
<b>Grafico 13</b> .....	106
<b>Grafico 14</b> .....	107
<b>grafico 15</b> .....	108
<b>Grafico 16</b> .....	110
<b>Grafico 17</b> .....	112

## **RESUMEN.**

Teniendo como Objetivo General determinar, si se vulnera el Principio Imputación Necesaria, a causa de la inaplicación del Principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017, para lo cual, se empleo el tipo de investigación basica, de caracter descriptivo y explicativo, con un método científico, con diseño de investigación con enfoque cuantitativo, teniendo como muestra a 31 abogados defensores quienes asumen la defensa de sus patrocinados con investigación preparatoria, para lo cual se utilizó como técnica la encuesta, elaborándose un cuestionario de 15 preguntas, los mismo que fueron resueltos por los abogados defensore, lograndose asi determinar que un 67.74% de los abogados defensores encuestados señalan que no se aplica la imputación necesaria, y como consecuencia de ello vulnera el Principio de Imputacion necesaria en las Disposicion de Formalizacion y Continuacion de la Investigación Preparatoria.

*Palabra Clave:* Imputación Necesaria y Formalización de la Investigación Preparatoria.

## **ABSTRACT.**

Having as General Objective to determine, if the Principle of Necessary Imputation is violated, due to the non-application of the Principle of Imputation necessary in the Formalization and Continuation of a preparatory investigation in the First Provincial Criminal Criminal Prosecutor's Office of Huancavelica - 2017, for which, the type of basic research, descriptive and explanatory, with a scientific method, with a research design with a quantitative approach, having as a sample 31 defense lawyers who assume the defense of their patrons with preparatory research, for which the technique was used as survey, elaborating a questionnaire of 15 questions, the same ones that were solved by the defense lawyers, thus achieving to determine that 67.74% of the defense lawyers surveyed indicate that the necessary imputation is not applied, and as a consequence of it violates the Principle of Imputation necessary in the Provision of Formalization and Continuing tion of Preparatory

**Research Keyword:** Necessary Imputation and Formalization of the Preparatory Investigation.

## **INTRODUCCIÓN.**

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, a partir del 2004, la investigación, corresponde al Ministerio Público, siendo el responsable el Representante del Ministerio Público, quien asume la facultad exclusiva de la conducción de las Investigaciones, con el apoyo de la Policía Nacional, disponiendo diligencias, ya sea de oficio, a solicitud de la víctima, por acción popular, por noticia popular, conduciendo de esta manera la investigación, realizando actos urgente e inaplazables, destinadas a obtener elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos delictivos, así como para identificar a los autores, partícipes de la comisión de un hecho ilícito, y a la parte agraviada, de igual manera asegurar los elementos materiales de la comisión de un delito.

Al disponer diligencias preliminares el Fiscal puede disponer, recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, recibir declaraciones, de quienes hayan presenciado los hechos, realizar inspecciones fiscales, asegurar documentos que sean pertinentes en la investigación, allanar locales de uso público con autorización del juez y otras diligencias pertinentes, una vez finalizado las diligencias preliminares el fiscal evaluará, si el hecho materia de investigación, constituye delito, que la acción penal no hubiere prescrito, que se haya individualizado al imputado y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria, es donde se centra la presente investigación ya que el representante del Ministerio Público en la disposición de Formolización y Continuación de la Investigación Preparatoria, tal como lo señala el artículo 336, del Código Procesal Penal, esta debe contener el nombre completo del imputado, los hechos y la tipificación específica, el nombre del agraviado, así como las diligencias que considere necesario, sin embargo conforme a la investigación el representante del Ministerio Público estaría inaplicando el principio de la imputación necesaria.

Conforme lo señala en el artículo 71, del Código Procesal Penal segundo párrafo literal, a) en aplicación a dicho artículo el imputado tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra, es así que en la Disposición de Formalización y continuación de

la Investigación Preparatoria, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, en el año 2017, el representante del Ministerio Público, no estaría aplicando el principio de imputación necesaria, por ello, es pertinente realizar la presente investigación, analizando el principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

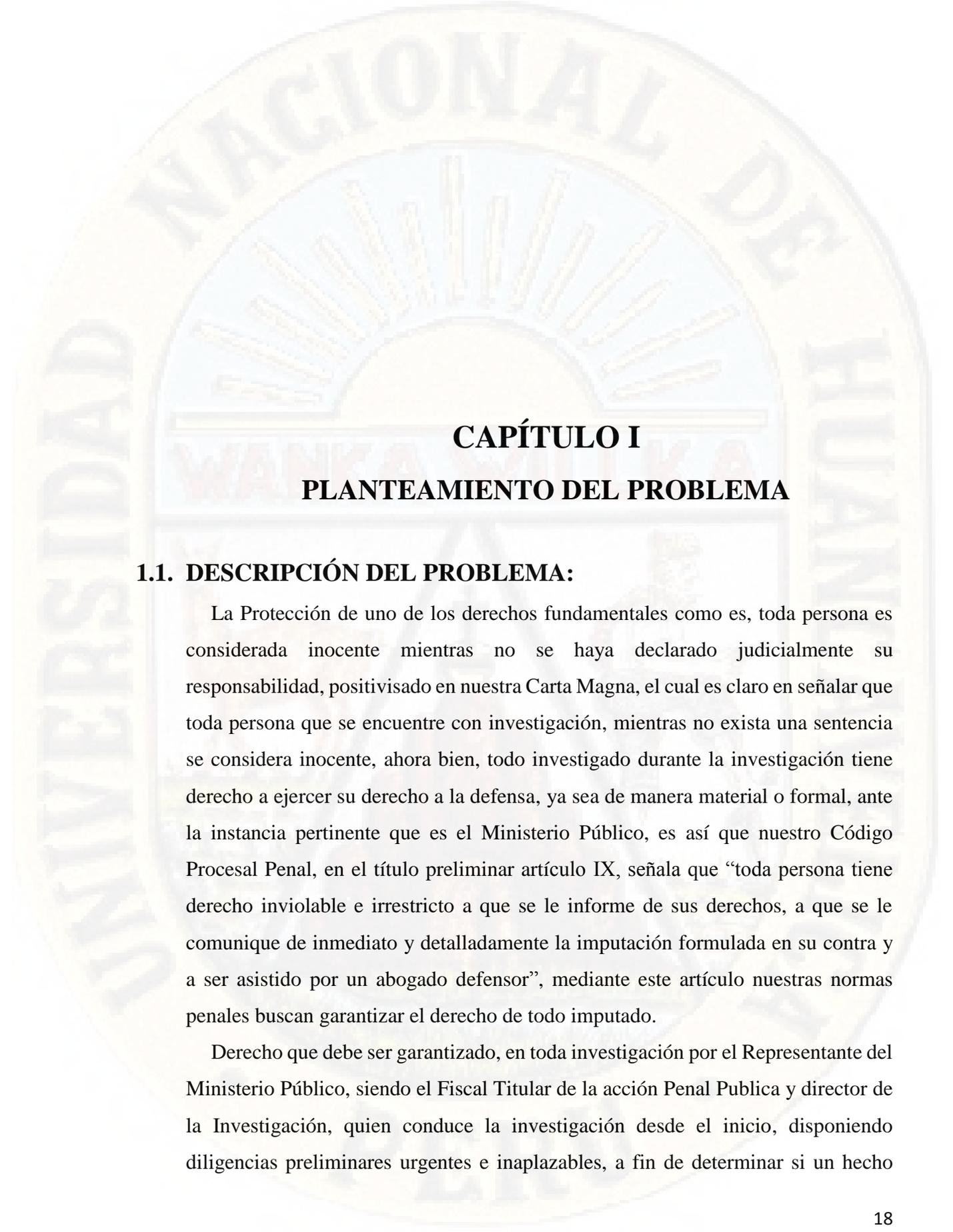
Teniendo en cuenta, que mediante la Imputación necesaria, el representante del Ministerio Público, debe comunicar de manera detallado la imputación formulada en contra del imputado, realizando una descripción fáctica de los hechos que se le están imputando, que debe ser precisa, clara, concreta, el mismo que debe contener la identificación del autor, participe, el comportamiento ilícito ya sea por acción u omisión, el resultado de la acción que puede ser la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, la redacción de la causalidad o imputación, esta debe estar delimitado en el tiempo y espacio, describiéndose también el modo de ejecución, el iter criminis, el medio utilizado, de igual manera una descripción jurídica tipificando los hechos en tipo penal adecuado, lo cual no se estaría realizando en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Es así, que la presente investigación ve como problema la vulneración del Principio de Imputación necesaria, a causa de la Inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, el presente trabajo consta de cuatro capítulos, la misma que contribuirá a demostrar la hipótesis de que la inaplicación de la imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, en el año 2017, si afecta el Principio de Imputación Necesaria.

En el **Primer Capítulo** desarrolla el planteamiento del problema, los antecedentes, la delimitación de la investigación que comprende el espacio, tiempo y la relevancia jurídica, la formulación del problema general y problemas específicos y la importancia de la investigación. Consiguientemente, en el **Segundo Capítulo** se desarrolla el Marco Teórico, partiendo des de los antecedentes de la investigación, asimismo los que darán

sustento histórico, doctrinario, normativo y jurisprudencia a las instituciones jurídicas que versen sobre el problema planteado en la investigación, tales como el marco histórico relacionada con la Imputación necesaria, la normatividad penal, fundamentos que sustentan la imputación necesaria, los requisitos de la imputación necesaria, las disposiciones emitidas por el representante del Ministerio Público, entre ellos el más importante para la presente investigación la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria, el derecho a la defensa en relación a la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, analizándose también el Principio de la Imputación Necesaria el derecho a la defensa en la doctrina comparada. En el **Tercer Capítulo** se explica la Metodología de la Investigación, que consta de ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos. Para finalizar se tiene el **Capítulo Cuarto** tenemos la presentación de resultados, la misma que se muestra con cuadros estadísticos, analizando los resultados obtenidos mediante el instrumento de aplicación (encuestas), ello con la debida presentación de resultados, la cual es la comprobación de la hipótesis y los resultados que básicamente traen consigo posturas diferentes que acarrearán la debida discusión, finalizando la presente investigación con las concernientes conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

La tésista.



## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:**

La Protección de uno de los derechos fundamentales como es, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, positivado en nuestra Carta Magna, el cual es claro en señalar que toda persona que se encuentre con investigación, mientras no exista una sentencia se considera inocente, ahora bien, todo investigado durante la investigación tiene derecho a ejercer su derecho a la defensa, ya sea de manera material o formal, ante la instancia pertinente que es el Ministerio Público, es así que nuestro Código Procesal Penal, en el título preliminar artículo IX, señala que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor”, mediante este artículo nuestras normas penales buscan garantizar el derecho de todo imputado.

Derecho que debe ser garantizado, en toda investigación por el Representante del Ministerio Público, siendo el Fiscal Titular de la acción Penal Pública y director de la Investigación, quien conduce la investigación desde el inicio, disponiendo diligencias preliminares urgentes e inaplazables, a fin de determinar si un hecho

constituye delito, así como identificar al autor, así como a las víctimas.

El titular de la acción, una vez realizado las diligencias preliminares, si considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, contrario a ello, si de las diligencias dispuestas por el fiscal aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, al respecto nuestro Código Procesal Penal, establece como requisito que la Disposición de Formalización debe contener el nombre completo del imputado, los hechos y la tipificación, siendo los requisitos importantes para la presente investigación.

Por otro lado, la Investigación Preparatoria, está destinada a reunir los elementos de convicción de cargo y descargo los mismos que contribuirán a decidir, si el Fiscal formula requerimiento de acusación, requerimiento de sobreseimiento o en todo caso un requerimiento mixto, en ese labor tan importante, el Fiscal emite la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, debiendo esta contener una imputación adecuada, es decir deben cumplir con los requisitos del Principio de Imputación Necesaria, por medio del cual el fiscal en su disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria debe comunicar de manera detallado la imputación formulada en contra del imputado, realizando una descripción fáctica de los hechos que se le están imputando, de manera precisa, clara, concreta, el mismo que debe contener la identificación del autor, participe, la parte agraviada, el hecho ilícito ya sea por acción u omisión, a efectos que el imputado entienda que cargos se le están imputando, al parecer este principio no estaría siendo cumplido por el fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

De lo vertido, en líneas arriba, es preciso analizar el principio de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación

Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica en el años 2017, siendo ello materia de la presente investigación, ya que por medio del cual se busca determinar, si se vulnera el principio de imputación necesaria a causa de la inaplicación del principio imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, determinando de igual manera si la inaplicación de la imputación necesaria afecta el derecho a la defensa de los imputado, buscando también determinar la inaplicación del Principio de la Imputación Necesaria en el derecho comparado

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Se vulnera el principio de imputación necesaria a causa de la inaplicación del principio imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- ¿Es importante el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?
- ¿De qué manera la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?
- ¿La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017?

### **1.3. OBJETIVO.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar si se vulnera el Principio Imputación Necesaria, a causa de la inaplicación del Principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017

#### **1.3.2. Objetivo Específicos.**

- Analizar la importancia del principio de la Imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017
- Examinar de qué manera la inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones Formalización y Continuación de la Investigación, afecta el Derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017
- Determinar si la Inaplicación de la imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN.**

Encuentra su justificación en la necesidad de realizar una adecuada imputación fáctica, jurídica al imputado respecto a los cargos formulados en contra de los investigados, los mismos que deben encontrarse en la Disposición de la Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, en sede fiscal, a fin de que el investigado prepare su defensa con anticipación y esta no se vea afectada, a razón de la Inaplicación de la imputación necesario es un principio fundamental por el cual una disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria debe contener una imputación suficiente y precisa sobre los cargos que se le imputan al investigado, derecho fundamental de todo

investigado que se encuentra tutelado por la constitución política del Perú, evitando la afectación de la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y por ende el principio de la legalidad, principios fundamentales que rigen en un Estado de derecho en el cual nos encontramos.

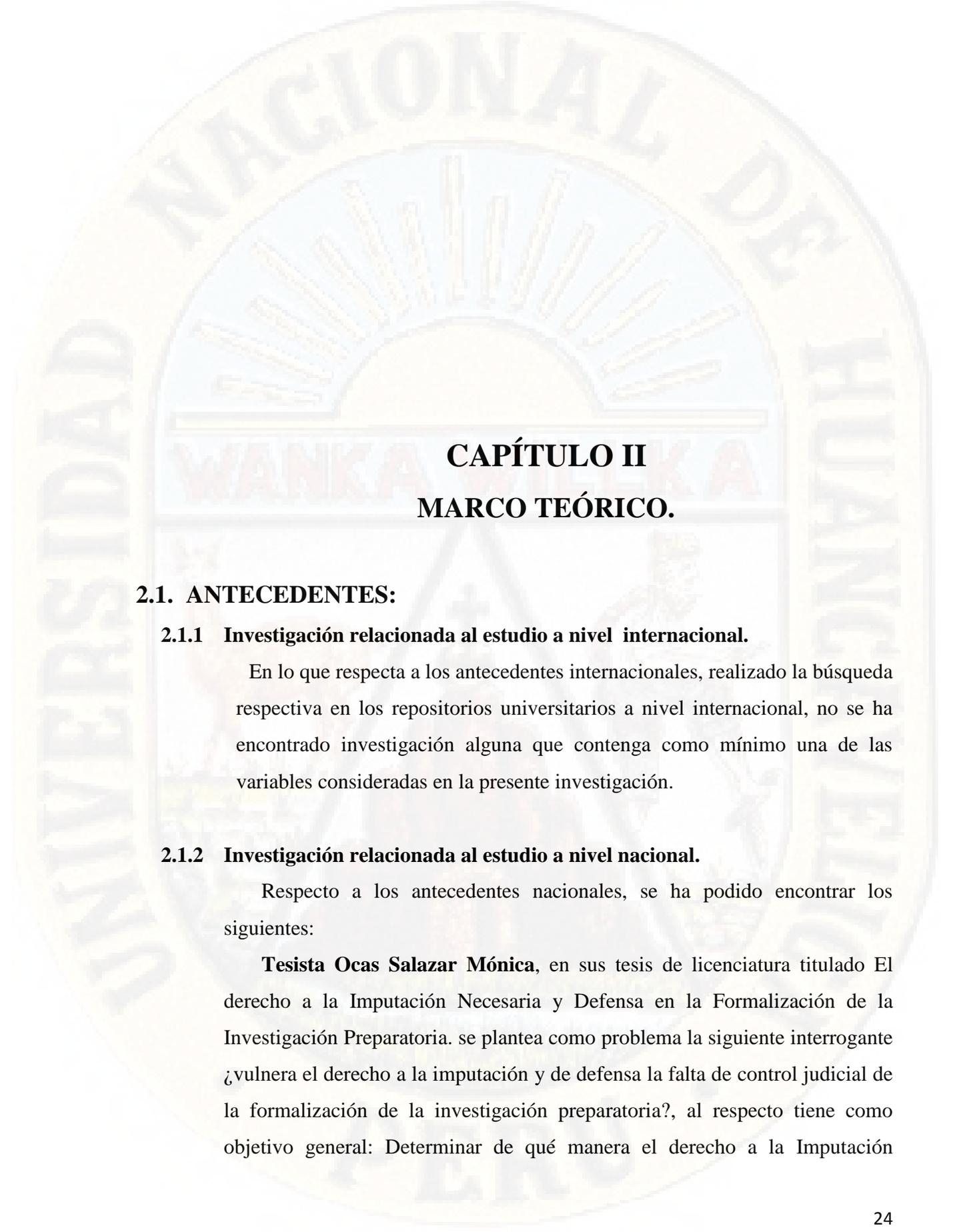
Así también como justificación Teórica, el presente trabajo de investigación es pertinente a razón de que a través de ello tendremos un conocimiento amplio del principio fundamental de la imputación necesaria, determinando las causas de la inaplicación de la imputación necesaria en la Disposición Fiscal de la Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, contra los investigados, donde se debe tener una imputación clara y precisa, de modo que el investigado por medio de su defensa técnica pueda ejercer una defensa eficiente, bajo el amparo del principio de la presunción de la inocencia en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

En cuanto a la Justificación Metodológica; este trabajo de investigación ayudará a resolver la problemática planteada, también contribuye en la actuación de los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huancavelica, a fin de que en la Disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se aplique la imputación necesaria, para cada uno de los investigados, y de esta manera no se afecte el derecho a la defensa, por ende este principio y otros principios conexos como, la presunción de la inocencia, el debido proceso fundamentales que nuestra Carta Magna recoge, son principios fundamentales que buscan tutelar los derechos de los procesados, pero todo ellos, a fin tener la celeridad procesal y reducir la carga fiscal en el Distrito Fiscal de Huancavelica. Cabe agregar que el presente trabajo servirá como una guía, material bibliográfico y como base de datos para los estudios posteriores.

Así también como Justificación Práctica, el trabajo de investigación ayudará a que los señores Fiscales formulen Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria contra los autores de los hechos ilícitos, con una correcta imputación para cada autor, coautor y participe, mejorando la actuación

de los señores Fiscales quienes deben de actuar de conformidad a los preceptos de la Constitución y de más Leyes, pero también contribuirá en el ejercicio de la defensa técnica de los abogados defensores ya que les permitirá que estos puedan ejercer la defensa de manera eficiente conforme a la imputación necesaria realizada por el Representante del Ministerio Público.

La tesista.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1. ANTECEDENTES:**

##### **2.1.1 Investigación relacionada al estudio a nivel internacional.**

En lo que respecta a los antecedentes internacionales, realizado la búsqueda respectiva en los repositorios universitarios a nivel internacional, no se ha encontrado investigación alguna que contenga como mínimo una de las variables consideradas en la presente investigación.

##### **2.1.2 Investigación relacionada al estudio a nivel nacional.**

Respecto a los antecedentes nacionales, se ha podido encontrar los siguientes:

**Tesista Ocas Salazar Mónica**, en sus tesis de licenciatura titulado El derecho a la Imputación Necesaria y Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria. se plantea como problema la siguiente interrogante ¿vulnera el derecho a la imputación y de defensa la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?, al respecto tiene como objetivo general: Determinar de qué manera el derecho a la Imputación

Necesaria y el Derecho de Defensa se ven vulnerados ante la falta de control judicial de la formalización de la Investigación Preparatoria.

La tesista en mención llega a las siguientes conclusiones, empero solo es pertinente mencionar lo relacionado con la presente investigación, siendo estas como sigue:

En la Segunda conclusión refiere pues que, dentro del marco del nuevo Código Procesal Penal, el derecho a la imputación necesaria se encuentra vinculado al derecho de defensa el cual debe proteger a toda persona vinculada en la comisión de un delito en todas las etapas del proceso, desde la investigación preliminar hasta la última instancia

En la Tercera conclusión precisa que, el derecho a la imputación necesaria debe cumplir tres elementos configuradores: La existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción; a fin de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación para que este pueda desplegar una adecuada actividad defensiva, toda vez que el imputado solo podrá defenderse de una imputación definida.

En la Cuarta Conclusión, asevera que, el Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, vulnera el derecho de imputación necesaria y de defensa del imputado, al considerar hechos genéricos, globales, deficientes calificaciones jurídicas y elementos de convicción, siendo necesario un control judicial de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria. (Ocas, 2017)

**El tesista Israel Inocencio Figueroa De La Cruz**, en su tesis titulado El Principio de la Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano, presentado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, se plantea como problema ¿Cuál es la relación que existe en el Principio de Imputación Necesaria y Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Peruano?,

teniendo como objetivo general Analizar y establecer la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y el control jurisdiccional de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano.

Al respecto el tesista llega pues a las siguientes conclusiones; Primero, que la Garantía de la Imputación Penal Concreta, de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente; Segundo, que la imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación fiscal. El objeto del Proceso está definido por la imputación y el objeto del debate por la oposición, el tesista utilizó como instrumentos, la Recolección datos las fichas y ficha de análisis de contenido. (Figueroa, 2015)

**Tesista Carolina Nación Albino**, en su tesis titulado Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el distrito Judicial de Huánuco año 2013 -2014, presentado en la Universidad de Huánuco, se plantea cómo problema general ¿Cuáles son las consecuencias de la Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en una Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, Año 2013-2014?, llegando a las siguientes conclusiones; Primero, que el llamado principio de imputación penal suficiente, o también llamado por otros autores como principio de imputación necesaria, imputación concreta, resulta ser una garantía dentro del proceso penal, de precisamente tiene fundamento legal en nuestra carta magna y se encuentra vinculado con el importantísimo principio de legalidad y el respetado derecho a la defensa de todo imputado y esto, los titulares del ejercicio de la acción penal deben respetar mesuradamente; Segundo, que la imputación de una conducta es aquello que es un requisito esencial, mediante el cual se dirige todo objeto de una investigación en sede fiscal. El objeto de un

proceso se define por una imputación, mientras que el objeto de todo debate resulta siendo la oposición. Una imputación que pueda realizar el representante del Ministerio Público teniendo mayor cautela en aquellos casos complejos, lo debería realizar considerando esas proposiciones de hechos, qué vinculadas con proposiciones jurídicas, resultan útiles y muy conducentes, consiguiendo lo que se habría planteado en su teoría del caso y solamente acopiar elementos fácticos en cantidad que no revisten mayor vinculación con proposiciones jurídicas planteadas; una de las conclusiones importantes también es la Quinta, en el cual la tesista señala, que, la Imputación suficiente debe observancia durante toda la investigación fiscal. La disposición que declara Formalizar y Continuar una Investigación Preparatoria necesariamente debe reunir algunos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las diferentes sentencias del máximo Tribunal Constitucional. Pues son criterios de obligatoria aplicación, por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular alguna imputación, siendo estos requisitos, la Individualización de hechos, consiguientemente la Individualización Jurídica, diferenciando cuál es el título de Imputación, ya sea como autor, partícipe y/o complicidad. (Nación, 2017)

**Tesista Martínez Castro Juan Carlos**, título de tesis de investigación, La vulneración de principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, el mismo que tiene como objetivo, determinar la forma como se vulnera el Principio de Imputación Necesaria en las disposiciones fiscales de formalización Preparatoria emitidas por los Fiscales Penales Corporativa de la Provincia de Huari durante los años 2012 al 2014”, presentada en la universidad Nacional de Trujillo Escuela de Postgrado, en cuanto a los objetivos específicos se plantea lo siguiente como es; Determinar Cuáles son los requisitos para la construcción de proposiciones fácticas cumpliendo la observancia de principio de imputación necesaria y estas subsumirlas adecuadamente en un tipo penal para que el imputado sepa desde

un inicio que hechos, modalidad y sub modalidades típicas se están subsumiendo en las proposiciones fácticas consideradas como delito por el fiscal, para su investigación el tesista utilizó método inductivo, analítico y sintético, llegando a la conclusión, de que los representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información (Martinez Castro, 2016)

### **2.1.3 Investigaciones relacionadas al estudio a nivel local.**

**Tesista Yanet De La Cruz Sulca**, tesis titulado El Aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria en las Fiscalías Provinciales Penales, presentado en la Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la tesista se ha planteado como objetivo de la investigación; Determinar la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Penales Corporativas –Huancavelica-2017 y como objetivo específicos los siguientes;

Examinar las causas del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares, cuando el caso no es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017.

Estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica 2017.

Analizar si el Fiscal cumple con el Principio de Titular de la Acción Penal establecido en el Nuevo Código Procesal Penal durante las Diligencias Preliminares, en las fiscalías provinciales penales corporativas - Huancavelica – 2017,

Finalmente la citada tesista llega a las siguientes conclusiones; Primero, se conoció la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria por los Fiscales Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017, Segundo, Por medio de esta investigación se logró examinar que las causas del aplazamiento son innecesarias de las Diligencias Preliminares, cuando el caso es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017. Tercero, Al revisar y estudiar la naturaleza en la que deben basarse las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica durante el año 2017, es la de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los supuestos hechos delictivos puestos de conocimiento al Ministerio Público. (Sullca, 2019)

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Antecedentes históricos de la imputación necesaria.**

En la presente investigación debemos partir del concepto de la imputación pero antes de la imputación primero debe darse una acción que imputar, es así que encontramos el concepto de imputación del latín *imputatio*, o su equivalente en alemán que es *Zurechnung* o bien del respectivo verbo *imputare* *zurechnen*, es así que, las acciones, acontecimientos que se generaban en la convivencia diaria de los ciudadanos, se atribuían a los fenómenos naturales, así como a las deidades religiosas, con el desarrollo de la sociedad, este concepto va cambiando y se van generando conductas, acciones que ya no se pueden atribuir a la naturaleza ni a deidades religiosas, más de lo contrario se tiene que atribuir a un ser humano, a causa de una conducta propia de un individuo, del cual ya no puede ser responsable la naturaleza, generándose así la necesidad de la imputación de un hecho como consecuencia de una conducta, a un individuo.

En esa línea de análisis de los antecedentes de la imputación, encontramos a Silva, (2010) quien sostiene que “La imputación (normativa) y la explicación (empírica) definen espacios que se excluyen recíprocamente” (p.43), con ello entendemos que la imputación, la búsqueda de un hecho y atribuir la responsabilidad de un acontecimiento, solo tiene que ver con aquellos fenómenos que no es posible, dar una explicación práctica, no pudiendo atribuir este acontecimiento a la naturaleza, por lo que, es necesario y fundamental atribuir a un individuo o a una comunidad de individuos.

Es así que, conforme a los acontecimiento que se dieron en la diferentes sociedad, se va teniendo un concepto más amplio de la imputación, que frente a los hechos que acontecen, están ya son atribuidos a un ser humano como consecuencia de una conducta, que se ve reflejada en la sociedad, es decir de la convivencia del ser humano dentro de las relaciones sociales en su diario coexistir, entre individuos, donde el responsable de ciertas conductas ya no es la naturaleza, ni las deidades religiosas, contrario a ello el ser humano realiza conductas, acciones, comportamientos, que afecta a otros seres humanos y estas conductas necesitan imputarse al ser humano que realizó dicha acción, es así que las relaciones de los individuos son necesarios de regular, dando paso al positivismo.

El paso decisivo de una interpretación normativa a una interpretación causal de la naturaleza, del principio de imputación al principio de causalidad, reside en que el hombre adquiere consciencia de que las relaciones entre las cosas, a diferencia de las relaciones entre hombres, son independientes de una voluntad humana, o sobrehumana, o, lo que es equivalente, de que no están determinadas por normas. El comportamiento de las cosas no está prescripto o autorizado por autoridad alguna (Kelsen, 1960)

Siguiendo la necesidad de regular ciertas conductas, surge la necesidad de establecer reglas para la convivencia social de los individuos, en consecuencia, cada uno de nuestras conductas debe estar limitadas por reglas

establecidas, generándose así nuestras normas adjetivas que regulan nuestra convivencia dentro de la sociedad.

La acción y efecto de atribuir un determinado fenómeno a un sujeto como obra suya (bajo su responsabilidad), lo que supone de antemano una acción confrontada a una obligación o a una prohibición de esa acción infringida. Este movimiento que se dirige de la imputación hacia la responsabilidad del sujeto no debe perder de vista el juicio inverso que va desde la retribución del hecho a la acción del autor (Ricouer, 1995)

Prosiguiendo con el concepto de la imputación, vemos que tiene que ver con la Ética de cada individuo, pues la ética la moral construyen individuos, que cuya acción no afecto los intereses de la sociedad, entonces la ética y la moral van de la mano con nuestra leyes, que va a regular nuestros comportamientos, por ello las acciones que van a contravenir nuestra normas positivizadas llevaran consigo a las sanciones jurídicas, esta sanciones a nuestras acciones recaerá en un tribunal y será un juez que impondrá la vigencia de una norma positivizada y aceptada por la sociedad.

Debemos tener presente también que no solo es la acción si no también la voluntad del ser humano, de realizar las acciones dentro de los parámetros legales normadas, entonces se imputa una acción como resultado de la voluntad, porque toda acción es realizada con la voluntad, por lo que una imputación es el resultado de una acción como la consecuencia de un peligro, que es creado por el propio autor, el mismo que supera lo establecido y regulado por las normas, los mismos que afectan bienes jurídicos protegidos ya sea individuales y colectivos, acciones que ponen el peligro o en lesión bienes jurídicos y como consecuencia de las acciones pues es merecedor de una sanción una sanción por haber realizado una conducta no permitida.

Entonces la pena, es el resultado de una acción que afecte una norma, conducta debe ser reprochable siempre que contravenga lo prohibido, en cuanto a la imputación se basaría en determinar quién es el sujeto competente

en el hecho ilícito, se castiga al sujeto activo que se ha comportado en contra de una norma pero que conforme a los hechos es hallado culpable, refiriéndonos propiamente a un comportamiento de un individuo, a una acción que afecta una norma y como consecuencia de ello es culpable

Siendo ello así, la imputación es el resultado de una acción que realiza un sujeto, pero que colisiona con una norma jurídica, para tener un amplio conocimiento respecto al concepto de la imputación, es necesario revisar la normatividad de América del sur, al respecto tenemos la legislación Colombiana que en su artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, (2019) señala “La imputación como el acto a través del cual la Fiscalía General de la Nación comunica a una persona de calidad de imputado, en audiencia que se llevará a cabo ante el juez de control de garantías”.(p. 315).

Conforme a lo señalado precedentemente estaríamos dentro de la imputación que realiza el representante del Ministerio Público al imputado, respecto a un hecho ilícito que se formule en su contra, el mismo que se realiza en audiencia ante un juez, contrario a ello, esta imputación no debe darse recién en la Audiencia, sino desde el inicio de las diligencias preliminares ya que ello contribuye a que el investigado pueda ejercer su derecho a la defensa y presentar elementos de convicción que prueben su inocencia en el caso que corresponda, pero así también no debemos olvidar que el Ministerio Público no solo recaba elementos de convicción de cargo contra el investigado sino también de descargo, la acción de comunicar la imputación contribuye al esclarecimiento de los hechos que se investigan de esta manera no se vulnera su derecho a la defensa.

Ahora es necesario analizar fundamentalmente la imputación necesaria que es el meollo de la presente investigación, es así que, que encontramos en la legislación del vecino país de Chile que en su Código Procesal Penales en el artículo 93°, respecto al derecho del imputado en el Primer Párrafo inciso a) señala “Que se le informe de manera específica y clara a

cerca de los hechos que se le imputan y los derechos que le otorgan la constitución y las leyes”, (Justicia, 2019) advirtiéndose de ello que el vecino país de Chile, en cuanto a la imputación necesaria es claro en señalar que se debe comunicar los hechos que se le imputan, precisando que esta debe ser clara, entendiéndose de ello que esta debe ser entendida por el imputado de manera contundente y no así ambigua, esta responsabilidad está a cargo del Fiscal, quien garantiza el derecho del imputado, conforme a su normatividad.

Es preciso centrarnos en la imputación necesaria en nuestra legislación nacional, es así que encontramos el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, de la Corte Suprema de Justicia de nuestra República, realizado en el I Pleno Judiccción Extraordinario Penal de fecha 26 de marzo del 2012, teniéndose como Asunto la Audiencia de Tutela e Imputación Suficiente, donde se acordó establecer como doctrina legal los criterios expuestos en el fundamento 6, resaltando de ello que, Los derechos fundamentales que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71° Nuevo Código Procesal Penal, siendo Uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado, el cual se encuentra en el literal a.

Debiendo precisar que los cargos penales, es aquella relación de acontecimientos que se suscitaron pero que tienen connotación penal, razón por la cual es atribuida a un individuo, los cuales justifican la razón de iniciar una investigación, la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y su posterior sanción, es así que el artículo 336° numeral 2, literal b del Código Procesal Penal, respecto al contenido de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, regula los hechos y la tipificación específica correspondiente, el cual señala el Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.

Es así que la imputación adquiere importancia dentro de nuestra legislación, principalmente en la Disposición de Formalización y

Continuación de la Investigación Preparatoria, formulada por el representante del Ministerio Público, quien debe realizar una imputación clara y precisa de los hechos que se atribuye al imputado, como antecedente al Acuerdo Plenario N° 2-2012, respecto a la imputación necesaria, encontramos un caso relevante materia del Expediente N° 3390-205-PH/TC, Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, en fecha 06 de agosto del 2005, resolviendo el recurso constitucional presentada por Doña Margarita Rosales Bermúdez y Doña Irma de Castillo en contra la Sentencia emitida por la Sexta Sala Especializada Penal para procesos en Reos Libres de la Corte Superior de Lima, en fecha 26 de abril del 2005, el mismo que resolvió declarar improcedente la acción de habeas corpus, por cuanto la resolución no ha adquirido carácter de firmeza y definitiva y dicto mandato de detención domiciliaria contra las citada ciudadanas citadas en líneas arriba y se cambie por la comparecencia simple, advirtiéndose que la resolución habría lesionado los derechos constitucionales siendo ello el debido proceso y la libertad individual ya que las recurrentes habrían sido procesados por el delito de falsificación de documentos en general y contra la seguridad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, sin que el juez penal se haya pronunciado en que modalidad delictiva se subsumen las conductas de los recurrentes, y si se trata de un documento público o privado, al respecto es importante para al presente investigación el fundamento 18 que señala:

Por consiguiente, este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiaria no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor. En tanto que, a nivel procesal, al prever el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar para el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo

será la situación jurídica del procesado; irregularidad que, a su vez, transgrede el principio de legalidad procesal (Caso Margare Toledo, 2005).

De lo antes vertido se tiene pues que el Tribunal declara nulo todo lo actuado en el proceso penal desde el auto de apertura y dispone que el Juez emplazado dicte nuevo auto de apertura de instrucción, precisando la modalidad delictiva por el cual se procesa a las recurrentes, a grandes luces se aprecia que en el presente caso, evidentemente se ha vulnerado el principio de la imputación necesaria, al no realizar la imputación de manera clara y precisa cuál era la conducta que contravenía el artículo 427, precisando la conducta de las investigadas en que modalidad del tipo penal encuadra, pues si la acción fue redactar un documento en todo o en parte, si era verdadero o falso, así como, si es un documento privado o público, impidiendo de esta manera que la parte imputada puede ejercer de manera eficiente su derecho a la defensa, es decir al no saber que cargos se atribuyen no se puede ejercer una defensa adecuada, situaciones que a diario ocurre en las instancias que administran justicia.

Nuestra Constitución Política es clara al señalar en su artículo 2º, numeral 24, literal d) que “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.” (Constitucion Política del Perú, 2017)

Por lo que, toda persona solo puede ser sancionado por la realización de una conducta o la omisión de una conducta solo si esta conducta se encuentre reglamentada por ley es decir este plasmado en una norma que solo el estado bajo su monopolio considere como delito y haya regulado en sus normas, contrario a ello, si dicha acción u omisión no esté regulada no tendría por qué imponerse una sanción.

Es así también como antecedente encontramos la Resolución de Nulidad N° 956-2011 Ucayali, el cual fue emitida por la Corte Suprema de la

Republica Sala Penal Permanente, en fecha 21 de marzo del 2012, recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Ucayali, en contra la sentencia de fecha 03 de febrero del 2011, dictada por la segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, teniendo como fundamento principal que el colegiado no ha efectuado una adecuada valoración de los medios probatorios, de la Resolución mencionada tenemos como aporte principal el punto II de la parte de las consideración previas.

Asimismo, el texto constitucional en el artículo ciento cincuenta y nueve establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal publica y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art.2 “d” y 139.14) (Recurso de Nulidad N° 956-2021 Ucayali, 2011)

Por lo que tenemos claro que esta acción de imputar recae en el Representante del Ministerio Público, quien no solo recabas los elementos de convicción de cargo si no también de descargo, teniendo presente en sus actuaciones el Principio de la imputación necesaria, del recurso en mención también es importante el punto IV que señala.

La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis attiente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificado, por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva que permita desarrollar juicios razonables (Recurso de Nulidad N° 956-2021 Ucayali, 2011marzo)

De lo antes vertido el punto dos es constituido como precedente vinculante las apreciaciones y alcances del principio de imputación necesaria, que hemos venido analizando, debe ser cumplido en las disposiciones de

Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria, el mismo que se encuentra regulada en el artículo 336. Numeral 2 Literal b) del Código Procesal Penal, determina como contenido de la disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria, los hechos y la tipificación específica correspondiente, es decir el Fiscal, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de la investigación, indicando los motivos de la calificación, a continuación es preciso aunar en el concepto de la imputación necesaria.

### **2.2.2. conceptualización de la imputación necesaria**

A fin de conceptualizar el tema en sí, materia de análisis en la presente investigación, es preciso determinar que la imputación necesaria es la facultad propia del representante del Ministerio Público, quien tiene que cumplir con este principio, a efectos de garantizar el derecho a la defensa de un imputado, para ello tenemos la conceptualización de la imputación necesaria según Caceres (2008), quien al respecto señala, “una aproximación al concepto de Imputación necesaria o concreta es la imputación, es la afirmación clara precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, refiriendo al pasado, que permita afirmar o negar en cada caso o agregar o aminorar la significación penal” (p.137)

Teniendo la imputación necesaria debe ser en forma clara precisa, a fin que el investigado tenga conocimiento de la imputación exacta que se está formulando en su contra y poder ejercer su derecho constitucional a la defensa, pero que ello también debe ser en un lenguaje que describa como ocurrieron los hechos que se le atribuye.

El principio de imputación necesaria, o llamada también concreta, no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal, es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (por ejemplo, la legalidad en la

tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Ley Fundamental a través de la interpretación de los artículos 2º inciso 24 parágrafo d) y 139º inciso 14”. (Reátegui Sanchez, 2011).

La imputación necesaria en palabras de Castillo Alva (Castillo Alva, 2008) sería “La determinación de la imputación y/o acusación cumple una doble función en el sistema penal, o en general, en el derecho sancionador. En primer lugar, fija el objeto de la investigación o del proceso penal (función de delimitación) que repercute en la precisión de los límites de la cosa juzgada o cosa decidida. En segundo lugar, la existencia de la imputación permite cumplir con la función de información al ciudadano acerca de los cargos que pesan en su contra, con el fin de que pueda diseñar de la manera que crea conveniente su derecho de defensa. El imputado debe saber la clase y las propiedades específicas de la acción que se le atribuye haber cometido. El mismo autor dice “el principio de imputación necesaria no solo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar que cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio de hecho o integren el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio (Castillo Alva, 2008)

El principio de la imputación necesaria conforme se viene analizando según cada autor se va conceptualizando de distintos puntos de vista, es así que:

La imputación correcta formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico penal. La imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y

mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación) acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona .Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y la proporcione su materialidad concreta (Julio, 2000)

En nuestra doctrina nacional encontramos al Arequipeño Mendoza Ayma, (2012) quien define a la imputación concreta como “El deber de carga del Ministerio de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos de tipo penal” (p.99) agregar también que en su efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, el autor precisa que si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadas de algún elemento de tipo, no hay imputación.

### **2.2.3. Normatividad penal de la imputación necesaria.**

Mediante la imputación necesaria al investigado se le atribuye haber realizado un hecho punible, es decir una conducta que normativamente está prohibida por haber puesto en peligro o lesionado un bien jurídico tutelado por el Estado, el cumplimiento de este principio de suma importancia está a cargo de los magistrados que laboran en el Ministerio Público, quienes como representantes de la legalidad, conforme a las denuncias recepcionadas ya sea de parte, oficio o ante una noticia criminal inician investigación preliminar, calificando cada conducta conforme a nuestro Código Penal vigente.

Es así que el Tribunal Constitucional sostiene que se ha configurado como un principio, pero también como un derecho

subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, teniendo como principio constitucional, el cual informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza que a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica es decir una ley escrita, por tanto resulta igualmente claro que la dimensión subjetiva del derecho a la legalidad penal no puede estar al margen del ámbito de los derechos protegidos por la justicia constitucional frente a supuestos como la creación judicial de delitos o faltas y sus correspondientes supuestos de agravación o incluso la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos. El derecho la legalidad penal vincula también a los jueces penales, y su eventual violación posibilita obviamente su reparación mediante este tipo de proceso de tutela de las libertades fundamentales (Expediente N°2758-2004 Habeas Corpus, 2004)

En Nuestra Legislación Nacional, la imputación necesaria encuentra su fundamento en el Código Procesal Penal en los artículos 336 numeral 2 y 349 numeral 3, el cual establece que, el Fiscal al formular imputaciones delictivas subsidiarias y/o alternativas, esta debe contener la imputación concreta atribuida al investigado, de acuerdo a la calificación que realice el Fiscal, quedando claro que esta labor importante de observar al imputación está en manos del Representante del Ministerio Público, este fundamento está garantizado por la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, numeral 24, literal d) que señala que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión

que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Dentro de la investigación que se viene realizando es preciso mencionar el Recurso de Nulidad Expediente número N° 357-2009 Huancavelica, de este recuso se advierten deficiencias en el marco de imputación establecido en la acusación escrita, pues el fiscal superior formuló acusación sin efectuar una descripción detallada de los hechos que tipificarían delito de peculado incriminado, y sin precisar el material probatorio en que fundamente su acusación, con lo cual se produce una vulneración al principio de imputación necesaria, comprendido en los artículos 2.24 d) y 139.14) de la constitución política del Perú, asimismo, en la sentencia recurrida se advierte que no existe congruencia entre los hechos imputados y lo resuelto por el colegiado Superior, puesto que pese a existir una pluralidad de encausados, no se hace una delimitación específica de los cargos atribuidos a cada uno de los encausados, más aun si se tiene en cuenta que los hechos imputados son dos distintos, y la afectación patrimonial al Estado está constituida, también por montos diferentes en distintos años (Recurso de Nulidad, 2009)

De lo vertido se advierte que se está vulnerando el principio de la imputación necesaria ya en los requerimientos de acusación, es decir donde ya el representante del Ministerio Público en primer lugar a realizado las diligencias preliminares, disponiendo actos urgentes e inaplazables, para luego en base a los elementos de convicción recabados procede a formalizar una investigación Preparatoria, entonces se está advirtiendo claramente que el representante del Ministerio Público no está cumpliendo con esta labor tan importante de realizar una buena imputación necesaria, por tanto a efecto de no afectar el derecho a la defensa del investigado es necesario hacer una imputación eficiente

identificando el grado de participación de cada uno de los investigado, precisando cuál de ellos es autor, coautor, cómplice y participe, la identificación es muy importante. Es por estas razones que el fiscal debe calificar de la de manera eficiente los hechos denunciados, encuadrando en el tipo penal establecido en la norma y para ello es importante determinar la participación de cada uno de los investigados y hacer una imputación eficiente, permitiendo el derecho a la defensa de los investigados.

#### **2.2.4. Fundamentos que Sustentan la Imputación Necesaria.**

Nuestra Constitución Política, consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, como es este principio fundamental de la imputación necesaria, que es también conocida, como el principio de imputación concreta, este término fue acuñado en la doctrina por Alberto Binder, por otro lado, la imputación necesaria o imputación suficiente o imputación precisa, no se encuentra taxativamente establecido en nuestra constitución, sino que requiere un interpretación del artículo 2º inciso 24 Párrafo “d” y el artículo 139º, inciso 14, la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de derecho a la defensa, que todo investigado tiene.

Siendo necesario analizar el artículo 2º, inciso 24, literal d, del cual se tiene que toda persona solo puede ser procesado por un hecho típico, es decir un hechos que al momento de la comisión de un hecho sea considerado como delito, y se encuentre establecido en el nuestro Código Penal, es decir que esta conducta sea prohibido, previo a ello se debe verificar todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, y de la interpretación del artículo 139º, inciso 14, se tiene al principio de Defensa Procesal, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe tener con precisión la conducta delictiva atribuida, a fin de que el imputado pueda defenderse, solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada puede respetarse el derecho de defensa.

El Código Procesal Penal, en el artículo IX señala que Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala (Gonzalo, 2019).

Hace referencia a que la imputación que se formule debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, no genérica o abundante y vaga, así mismo hace referencia que el imputado tiene el derecho de ser asistido por un abogado defensor, es decir que pueda ejercer su derecho a la defensa de manera eficiente, pero los fundamento no solo lo encontramos en nuestra norma interna sino también en la recomendación de los instrumentos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, en su artículo 14°, numeral 3, letra a) señala que, Durante el proceso, toda persona acusado de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas, a) A ser informado sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

Ahora bien, vamos a determinar cuáles son los requisitos para que exista una imputación necesaria, para ello citaremos al profesor Reategui Sanchez (2008) quien señala “que se trata de ser metodológicos, existen tres requisitos desde el punto de vista fáctico requisitos desde el punto de vista lingüístico y requisitos desde el punto de vista jurídico” a continuación es pertinente desarrollar cada uno de los requisitos:

## **2.2.5. Requisitos de la imputación necesaria.**

### **2.2.5.1. Requisitos Facticos de la Imputación Necesaria.**

Ahora bien para determinar los requisitos facticos de la imputación necesaria, es preciso señalar que los requisitos facticos de la imputación necesaria está relacionado, con la identificación de los hechos que es realizado por el Representante del Ministerio Publico, desde las diligencias preliminares, con las documentales que se han recabado, declaraciones, pericias y otros que permitir tener una idea clara de cómo ocurrieron los hecho, este requisito factico tiene que ver con la acción, u omisión de un hechos, con las circunstancias del tiempo, modo, lugar, instrumentos utilizados en el hechos, así como la consecuencia del hecho es decir el resultado.

Previo a ello analizando el artículo 336° del Código Procesal Penal, el elemento factico es una exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona, el citado artículo señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria (Cubas Villanueva, 2009).

Tal como lo señala el Código Procesal Penal, la formalización y Continuación de la investigación Preparatoria, solo se realiza si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, así mismo es claro el artículo en señalar que se ha individualizado al imputado, solo cuando se cumplen con estos requisitos el Representante del Ministerio Público, debe ejercer la acción penal formalizando la investigación preparatoria,

cumpliendo con los requisitos de la imputación necesaria, para lo cual mediante la notificación de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, podrá en conocimiento del imputado los cargos que se están formulando en su contra, realizando una adecuada descripción de los hechos, incluyendo en ello el tiempo modo lugar, de igual manera los elementos de convicción, antes de realizar las diligencias pertinentes, los mismo que están destinados que el imputado pueda ejercer una defensa eficiente, en consecuencia es preciso señalar casa uno de los elementos facticos de la imputación necesaria.

**Elementos facticos de la Imputación necesaria.**

- a. Autor o Participe
- b. Comportamiento (acción u omisión)
- c. Resultado (lesión o puesta en peligro)
- d. La redacción de la causalidad o imputación, cuando sea posible establecerla.
- e. También se debe describir el elemento subjetivo del tipo penal, ya sea dolo culpa o algún otro elemento subjetivo especial del tipo, como también el ánimo.
- f. Debiendo también realizar una delimitación temporal de cuando se realizó los hechos imputados.
- g. El modo de ejecución, como por ejemplo en el delito de robo agravado donde debe concurrir la violencia o amenaza entre otros supuestos del delito
- h. El grado de desarrollo del iter criminis: Acto Preparatorio, acto ejecutivo o consumación
- i. De igual manera el medio utilizado, como puede un cuchillo, un arma punzo penetrante y otros.

El Ministerio Publico tiene el deber de la carga de la prueba de afirmas proposiciones fácticas y el deber de la carga de probar estas.

### **2.2.5.2. Requisitos Jurídicos de la Imputación Necesaria.**

En cuanto a los requisitos jurídicos, básicamente tiene que ver con la norma penal, el cual es afectado por una acción u omisión, es decir la tipicidad, la culpabilidad y la antijuricidad, el mismo que es realizado por el Representante del Ministerio Público, quien adecua una conducta, los hechos a una norma penal

### **2.2.5.3. Requisitos Lingüísticos de la Imputación Necesaria.**

La imputación necesaria no solamente debe cumplir con los requisitos facticos y jurídicos, sino también con requisitos lingüísticos.

La imputación necesaria debe ser formulada en lenguaje claro sencillo y entendible, debiendo que si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación, ciudadanos que se pueden ser desde un notable funcionario hasta un vil delincuente iletrado, pasando por una humilde persona que puede ser incluso hasta analfabeta (Castillo Alva, 2008)

De lo referido, es preciso resaltar la importancia de que el representante del Ministerio Público debe realizar una imputación en sus Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, en un lenguaje sencillo, respecto a los cargos que se le están atribuyendo, el mismo que debe ser de manera coherente, a efectos que el investigado debe conocer con claridad, la imputación en su contra y ejercer su derecho constitucional de derecho a la defensa.

### **2.2.6. El ministerio público y el fiscal.**

- El Ministerio Público, conforme señala nuestra constitución Política que en su artículo 158, señala que el Ministerio Público es autónomo, y tiene las siguientes funciones:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación

Por otro lado, nuestro Código Procesal Penal, señala en su artículo 60º, que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, quien actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial, pues el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú Huancavelica

Ahora bien es preciso referirnos al fiscal, quien es el representante del Ministerio Público, titular de la acción penal, que así también lo indica la ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 11 señalando que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de la comisión de un delito, respecto al Fiscal y sus funciones el artículo 61, señala los siguientes:

- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.
- Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- Conduce la Investigación Preparatoria, Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.
- Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso.
- Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53°.

Como lo señala nuestro Código Procesal Penal el Fiscal cumple con un labor muy importante, dentro de su rol como titular de la acción, quien conforme a la ley organiza del Ministerio Público cumple con sus funciones, quien al tener conocimiento de una noticia criminal, denuncia de parte, o de oficio inicia con las primeras investigaciones, conforme a su actuación emite Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones, en esta investigación solo me avocare a desarrollar las disposición, ya que ello es materia de estudio, siendo ello, el Fiscal, emite las siguientes disposiciones:

1. El Inicio, la Continuación o el archivo de las actuaciones.
2. La conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación.
3. La intervención de la policía a fin que realice actos de investigación.
4. La aplicación del principio de oportunidad,
5. Toda otra actuación que requiera expresa motivación por la ley.

En la presente investigación solo me avocare a desarrollar las disposiciones de Inicio de Investigación Preliminar, así como las

Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

#### **2.2.6.1. Disposiciones de Inicio de las Diligencias Preliminares.**

Tal como lo señala el artículo 330°, numeral 2, del Código Procesal Penal, las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Gonzalo, Código Penal, 2017), las diligencias preliminares están destinadas a realizar actos urgentes e inaplazables, los mismos que están destinadas a obtener elementos de convicción.

Las diligencias preliminares constituyen los actos iniciales de la investigación preparatoria, cuya prerrogativa corresponde al representante del Ministerio Público, específicamente, al Fiscal de la investigación Preparatoria, quien tiene facultad para el inicio, promover dichos actos de investigación, como señala la norma adjetiva penal peruana, de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública o a petición de los denunciantes, cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito (Mamani Machaca, 2015),

Esta función tan importante recae en el Representante del Ministerio Público, quien tiene la facultad, si considera que existe indicio de un hecho ilícito, es pertinente iniciar con la investigación preliminar o contrario a ello emitir una disposición de archivo liminar si considera que

no existe indicio de la comisión de un hecho ilícito, o esta conducta no constituye delito es decir es atípico.

Según Sanchez (1996.) quien señala “Que busca el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas y el ejercicio del derecho del derecho dentro del marco establecido en la propia norma procesal penal”. Como ya se ha señalado mediante la Investigación preliminar, se realiza actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados, los mismos que buscan asegurar los elementos de convicción para la comisión de un delito, el mismo que contribuye a individualizar a los presuntos responsables, así como a los agraviados, el plazo establecido, para las diligencias preliminares es de 60 días naturales.

El representante del Ministerio Público, es quien asuma la dirección de la investigación, iniciando la investigación preliminar, mediante una disposición de Inicio de diligencias Preliminares el mismo que lo puede realizar en sede fiscal, así como en sede policial, a efectos de realizar diligencias, urgentes destinadas a corroborar los hechos.

Es así, que Sanchez (2006), considera “como la investigación inicial que se produce ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primero actos de investigación”. La investigación preliminar es muy importante ya que busca identificar en los primeros momentos, mediante actos iniciales de investigación la existencia de un hecho ilícito, poniendo en recaudo los elementos de convicción.

La imputación concreta, determina el objeto de la investigación y su finalidad; por consiguiente, la pertinencia y utilidad de los actos de investigación propuestas por las partes para el esclarecimiento de los hechos. Así las partes pueden conocer y controlar la investigación sobre

un objeto definido, oponer sus medios de defensa a y ofrecer la realización de actos de investigación, para enervar la imputación pertinente, ahora si el Fiscal después de realizadas las Diligencias Preliminares, decide que no procede la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, el denunciante puede solicitar se eleven los actuados al Fiscal Superior Penal presentando su queja de derecho quien se pronunciará finalmente ordenando se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o en todo caso disponer la ampliación excepcional de la investigación por el plazo de corresponda, conforme al Artículo 334° incisos 5 y 6 del Código Procesal Penal).

#### **2.2.7. Formalización y continuación de la investigación preparatoria.**

El Fiscal titular de la acción penal, es quien inicia las diligencias preliminares por un plazo de 60 días, con el objeto de realizar actos Inaplazables y urgentes destinados a esclarecer los hechos materia de la denuncia, es así que mediante disposición de ampliación de las Diligencias preliminares puede ampliar el plazo por otros 60 días, finalizado ello el Fiscal debe tener presente existencia o no de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto imputado y que si fuera el caso si hayan satisfecho los requisitos de probabilidad, solo se cumplen con estos requisitos que establece la normatividad procesal en el artículo 336, el fiscal dispone la Formalización y la continuación de la investigación, por un plazo de 120 días naturales. Dicha formalización debe contener:

1. El nombre completo del imputado.
2. Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.
3. El nombre del agraviado, si fuera posible.
4. Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

### **2.2.7.1. Finalidad de la Investigación Preparatoria.**

Lo prescrito en el artículo 321° literal 1 del Código Procesal Penal, la investigación preparatoria, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

La investigación Preparatoria también tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Al respecto Neyra, (2015), señala que “la finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa”

El Fiscal durante el desarrollo de la investigación Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 129 debe disponer la concurrencia del imputado, la víctima, los peritos y otras personas para que informan sobre los hechos, materia de investigación y en el caso que no asistan puede ordenar que se practiquen las diligencias solicitadas por las partes, con la finalidad de recabar elementos de convicción, de igual manera los sujetos procesales y sus abogados pueden participar en todos los actos de investigación previstos, para lo cual la defensa debe contar con una estrategia de investigación e inclusive puede recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, esto es un perito, siempre que sus conocimientos sean requeridos para una defencia eficiente, durante la investigación Preparatoria, la Policía y sus órganos especializados en criminalística, la dirección de la Policía contra Corrupción, la Contraloría

General de la República, e Instituto de Medicina Legal y los demás órganos técnicas del Estado están obligados a prestar apoyo al fiscal, igualmente las Universidades, los Institutos Superiores y las entidades privadas están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público, y otras entidades a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

#### **2.2.7.2. Dirección y Conducción de la Investigación Preparatoria.**

En la etapa de Investigación Preparatoria el Representante del Ministerio Público cumple el rol activo en su calidad de titular la acción penal, va a dirigir la investigación de los hechos que constituyen delitos, actuando bajo los principios de legalidad y objetividad, es por ello que desde las primera diligencias, el efectivo Policial está obligado a comunicar la notitia criminis al representante del Ministerio Público, quien decidirá la estrategia a seguir en cada caso en especial, disponiendo la diligencias que considere necesarias.

Las actuaciones que realiza el personal policial, debe ser de inmediato comunicado al Representante del Ministerio, a fin de que su omisión o retraso, no generara la nulidad de la diligencia, y en caso de ser necesario, solo responsabilidad disciplinaria en el efectivo policial que incurrió en la irregularidad.

El Fiscal es quien realiza, por sí mismo o encomienda a la Policía, las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos y recabar elementos de convicción, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieren autorización judicial, ni tengan contenido jurisdiccional, es así que, el Fiscal tiene que requerir, si el caso lo requiera orden judicial para realizar determinadas diligencias que van a restringir un derecho fundamental, en estos casos el requerimiento se formule ante el Juzgado de Investigación Preparatoria

estas deben ser debidamente sustentado, además deben existir suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado con el hecho ilícito, es así que para las siguientes diligencias se requiere la autorización judicial.

**1. Incautación de Documentos Privados:**

Cuyo objetivo es asegurar un documento vinculado a la comisión de un delito, por lo que, el Fiscal formula su requerimiento ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, quien hará un control de admisibilidad y emite el auto que corresponda, el mismo que dará origen a que el fiscal ejecute de inmediato la Incautación (Gómez Mendoza, 2019)

**2. Examen Corporal:**

El objetivo es examinar corporalmente al imputado para determinar hechos significativos en la investigación, el mismo que debe ser solicitado al Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido del fiscal, donde el Juez puede autorizar la realización de análisis sanguíneo, genérico moleculares, exploraciones radiológicas u otras intervenciones, que se llevan a cabo por un médico o profesional especializado, pero en caso de que intervención, se tiene a una mujer, se debe admitir la presencia de un familiar, así mismo la diligencia se debe realizar en presencia del abogado defensor, de todo lo actuado se debe dejar constancia en acta, de conformidad a lo señalado en el artículo 211 y 212, del código procesal penal.

**3. Allanamiento de Domicilio:**

Su objetivo es registrar un documento cuando existen razones para pensar que en él se oculta el imputado, alguna persona evadida, o se oculta bienes relevantes para la investigación, de igual manera el Representante del Ministerio Público formula su requerimiento señalando la finalidad, lugar, diligencias, duración del mismo, en

esta diligencia también se podrá realizar la detención de personas y la incautación de bienes, siendo el Juzgado de Investigación Preparatoria quien autorice el allanamiento mediante un auto, durante el allanamiento el Fiscal entrega una copia de la orden judicial a quien se encuentre en el domicilio, si está el imputado le informa que puede ser asistido por una persona de confianza, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa del investigado. (Gómez Mendoza, 2019)

**4. Exhibición Forzosa e incautación de bienes en propiedad posesión, administración, tenencia, o fin:**

Su objetivo es obligar a una persona a entregar un bien que sea cuerpo del delito, donde también el Fiscal formula el requerimiento ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, y si obtiene la autorización, ejecuta a la orden con apoyo de la policía, para lo cual cita a las partes, señalando día y horas para la diligencia y la desarrolla dejando constancia en acta.

**5. Interceptación e incautación postal de cartas, pliegos, valores telegramas y otros:**

Cuyo objetivo, es incautar la correspondencia dirigido al imputado o remitida por él, se practica sin su conocimiento, donde también el Fiscal formula el requerimiento fundamentando ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, quien resuelve inmediatamente y en forma reservada, una vez obtenida el auto que autoriza la diligencia, el Fiscal debe ejecutar la medida o encargar a otro funcionario o policía, cabe precisar que la correspondencia se incauta sin abrirla, y es el Fiscal quien en su despacho procede con la apertura y procede a incautar la que tiene relación con el delito investigado. (Gonzalo, Código de Procedimientos Penales, 2019)

**6. Levantamiento del secreto bancario:**

Su objetivo es conocer el movimiento económico y financiero del investigado en el sistema bancario, en atención al requerimiento formulado por el Representante del Ministerio Público, el cual debe ser debidamente motivado.

#### **7. Levantamiento de la reserva tributaria:**

Su objetivo es la remisión de toda la información, documentación y declaraciones que obran en los registros de la administración tributaria, de igual manera Fiscal es quien formula el requerimiento ante el Juzgado de Investigación Preparatoria y si este lo declara procedente ordena a la Superintendencia de Administración Tributaria remitir la documentación correspondiente.

Por otro lado, el titular de la Acción Penal, durante la Investigación Preparatoria practica acto de investigación, tales como las declaraciones del imputado y los testigos, los informes periciales y otros, al respecto el artículo N° 242 del Código Procesal Penal, señala que “Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos Procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada en los siguientes casos” (Gonzalo, Código Penal, 2017):

Testimonial y examen del perito; Cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero u otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

Careo; Entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182°. c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

La prueba anticipada no es una diligencia de investigaciones o instrucción, sino un verdadero acto de prueba, cuya particularidad radica en que se práctica en un momento anterior al juicio oral como excepción la práctica de la prueba en este y por tanto, bajo el principio de inmediación del órgano judicial sentenciador supone únicamente una excepción al principio de concentración, mediante prueba anticipada no se realiza una labor instructora de acopio y aseguramiento de fuente de prueba, sino una autentica actividad probatoria. (Miranda Estrampes, 1997).

### **2.2.7.3. Requisitos de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.**

#### **1. El nombre completo del imputado.**

La identificación del imputado en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, en palabras de Rivera Navarro, consiste en identificar al imputado, autor o partícipe, de la comisión de un hecho que tiene las características de delito, pero no solo por sus nombres y apellidos, sino, también por su edad, sexo, características, físicas, talla, contextura y todo elemento que permita individualizarlo plenamente para confirmar que se trata de él y no de otra persona, de lo que, se advierte que la relación entre individualización e identificación del autor o partícipe se encuentra de un relación de genero a especie.

Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito, la individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial.

Pues en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación corporales. Además de ello sus características físicas conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría

participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

La palabra Individualización, conforme el diccionario de la Real Academia Española, significa "acción efecto de individualizar", En tanto que la palabra identificación, en sus dos acepciones más útiles para nuestros fines, significa "Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca" y "Dar los datos personales necesarios para ser reconocido." De ambas palabras, nuestro Código Procesal Penal utiliza individualizar, esto quiere decir que ampara que se debe singularizar, que se debe particularizar al imputado completamente, esto es con los datos que lo hacen una persona única e inconfundible, ahora la individualización del imputado, permite asegurar:

- Que el proceso se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas de coerción procesal personal que correspondan conforme a ley.
- Finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho fundamental de defensa, que ampara al imputado, como a todo sujeto.

En este orden de ideas, para los fines de formalizar una Investigación Preparatoria, nuestro Código Procesal Penal exige pues que aparezcan elementos reveladores de la existencia del delito, sino que los imputados se encuentren debidamente individualizados, situación fundamental, necesario, para poder

establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar investigación preparatoria.

Ahora para la individualización del imputado es necesario contar los datos contemplados en los incisos:

- Nombres y Apellidos completos.
- Edad.
- Sexo
- h) Características físicas, talla y contextura.

El Tribunal Constitucional, en repetidas sentencias, como la Sentencia dictada en el EXP. N°01707-2010-PHCfTC, declaró Infundada la demanda, ya que la resolución cuestionada sí había precisado los indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, habiéndose individualizado la conducta del imputado en la realización del hecho delictivo. Ello, nos remite al Principio de Imputación que se encuentra recogido entre otros por el Artículo 8.2 B de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala que el derecho del imputado a una debida acusación o imputación, comprende: La individualización del imputado, la descripción precisa y clara de los hechos imputados, la calificación legal de los mismos y la fundamentación de la acusación con inclusión de las pruebas existentes en su contra, pues para que una persona pueda defenderse debe estar claramente establecido de qué tiene que defenderse.

Ahora el Acuerdo Plenario N° 07- 2006, de fecha 13 de octubre del 2006, de las salas Penales de nuestra Corte Suprema de Justicia, señalo algunas pautas a tener en cuenta, respecto a los problemas que plantea la individualización del imputado, haciendo referencia al Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, en ese tiempo vigente en la mayor parte del territorio nacional. Este Acuerdo

Plenario en consonancia con los artículos 19 a 22 del Código Civil, así como con el Artículo 3 de la Ley 27411 modificado por la Ley 28121 del 16 de diciembre del 2003, nos recuerda lo siguiente: Que para los efectos de individualizar a la persona a quien se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, recalando que lo que persigue esta legislación es evitar los casos de homonimia en las eventuales requisitorias que se dicten judicialmente contra las personas.

Por otra parte, el Fundamento 08 del referido Acuerdo Plenario, respecto a la identificación e individualización del imputado, señala que no guardan correspondencia absoluta, porque para abrir instrucción solo se requiere de una persona identificada con sus nombres y apellidos completos y para dictar una requisitoria se necesita que el imputado, además de sus nombres y apellidos completos, registre en autos otros datos; edad, sexo y características físicas, talla y contextura.

## **2. Los hechos y la tipificación especifican correspondiente.**

Una imputación concreta tiene la estructura de un tipo penal, la tipificación de los hechos debe contener cada uno de los actos de investigación que evidencien cada uno de los elementos objetivos del tipo penal imputado

Por lo tanto, debe cumplirse con las exigencias del tipo objetivo describiéndose sus elementos como la precisión del:

- a) Autor o partícipe
- b) Comportamiento (acción u omisión).
- c) Resultado (lesión o puesta en peligro)

d) La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.

Describir el elemento subjetivo del tipo penal, ya sea dolo, culpa o algún otro elemento subjetivo especial del tipo como el ánimo de lucro en el delito de robo

La subsunción normativa, tiene que ver con valorar el hecho, si el agente que realizó el comportamiento tuvo la suficiente capacidad (psíquica) de motivación del autor por la norma penal.

Un requisito del análisis del hecho es la verificación de las condiciones necesarias del sujeto para comprender la ilicitud de su conducta. Dicha capacidad se excluye en determinados casos, los mismos que están previstos en la Ley: la minoría de edad y la anomalía psíquica (Ore, 2009)

Paro mayor ilustración tenemos el Acuerdo Plenario 3-2012, la Corte Suprema afirmó que: “una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el curso de la etapa de investigación preparatoria o mejor dicho delimitación progresiva del posible objeto procesal y que el nivel de precisión del mismo relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía tiene una característica más o menos amplio o relativamente difuso, el nivel de detalle del suceso fáctico está en función a su complejidad y no necesariamente a su gravedad.

#### **2.2.8. Derecho a la defensa.**

El artículo 139 numeral 14 de nuestra Constitución Política y el artículo 139 numeral 15 establece el derecho a contar con los medios necesarios para preparar la defensa, en cuanto al artículo 84 numeral 4 del Código Procesal Penal, se tiene el derecho a contar con un tiempo razonable para la preparar la defensa y otros derechos afines que protegen nuestras normas

Es ejercido por el profesional de derecho, colegiado y habilitado, es la persona quién vigila la plena vigencia del estado constitucional de derecho a cabalidad más aun en el proceso penal, además el imputado tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección, quien representará y realizará los actos impeditivos de los hechos de acusación en su contra, con todas las garantías establecidas en ley. Si el imputado no está en las condiciones de hacerse asesorar por un defensor su elección, el Estado es la quién garantiza el ejercicio del derecho de defensa a través de un defensor público, quien también cumplirá las de hacer garantizar el estado constitucional de derecho

Para Ore Guardia, (2016) define que “el derecho a defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en virtud del cual los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar”.

#### **2.2.8.1. Principios del Derecho a la Defensa.**

**El Principio de Contradicción:** Es aquella posibilidad efectiva de las partes de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de defender sus intereses o pretensiones. La concurrencia del principio contradictorio y el derecho de defensa como manifestación técnica es esencial para constituir un proceso; porque a través de la existencia de la posibilidad de contradecir se hace manifiesta la dualidad de posiciones de las partes; que necesitan la garantía de la defensa para configurar un proceso, más que un método para la búsqueda de la verdad.

**Principio Condición de Igualdad:** Tiene que ver con un aspecto significativo de la normativa supranacional que integra el nuevo sistema constitucional exige que la defensa del imputado se desarrolle en condiciones de plena igualdad con la acusación, lo que se grafica con la

disertación de igualdad de armas, cuando la acusación está a cargo de la víctima, o esta participa en ella de alguna manera, la plena igualdad debe analizarse también desde su punto de vista. Si bien no parece el sentido originario de la garantía, bien puede así interpretarse en virtud de los principios protectores de aquella que inspiran la legislación supranacional y sus disposiciones expresas.

El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha precisado que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: Material y otra formal.

**Defensa material:** Referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo;

**Defensa formal:** Que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia.

## **2.2.9. La imputación necesaria, y el derecho a la defensa en el derecho comparado.**

### **2.2.9.1. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Chilena.**

La Constitución Chilena (Humanos, 2017) que establece en el artículo 19 numeral 3 la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos señalando lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado, si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y

Seguridad Pública, este derecho se regirá en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos (Humanos, 2017)

De igual manera la Constitución Política en el artículo 19 numeral 7, respecto a la libertad personal y a la seguridad individual, en el literal b) b señala pues que “Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes” (Humanos, 2017).

Es así que la Constitución Política de Chile en el artículo 83, respecto al Ministerio Público, señala que es:

Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales (Humanos, 2017)

Tal como lo señala el Código Procesal Penal, el Ministerio Público es quien promoverá y ejercerá la acción penal, es así que en el artículo 62° del Código Procesal Penal que; Los representantes del ministerio fiscal formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones; nunca podrán remitirse a las decisiones del juez procederán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos, por lo que, el fiscal debe motivar cada uno de sus requerimientos, el Código Procesal Penal respecto al derecho del imputado, señala, en el artículo 66° “La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está

instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al Tribunal, personalmente o por intermedio de un defensor, aclarando los hechos o indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.” (Humanos, 2017), por el cual el imputado puede ejercer su derecho a la defensa, por sí mismo o por su abogado, presentando medios probatorios

A diferencia de nuestro sistema de administración de Justicia, en la legislación Chilena, la policía tiene como función recibir denuncias y comunicar de inmediato al juez y fiscal, respecto a todos los delitos que lleguen a su conocimiento, respecto al fiscal no inicia diligencias preliminares sino requiere al juez competente la instrucción, respecto a ello el artículo 180° señala:

El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción siempre que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un delito de acción pública. El requerimiento de instrucción contendrá:

- 1.- Las condiciones personales del imputado, o si se ignorasen, las señas o datos que mejor puedan darlo a conocer.
- 2.- La relación circunstanciada del hecho, con indicación si fuere posible del lugar, tiempo y modo de ejecución y normas legales aplicables.
- 3.- La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad”,  
Pues en este artículo se encontraría el principio de la imputación necesaria, ya que señala como requisito las condiciones personas del imputado, relación circunstancia del hecho, indicación del lugar, tiempo y modo de ejecución.

De acuerdo al estudio que se viene realizando también el artículo 185, señala que la instrucción tiene como objeto:

- 1.- Comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.

- 2.- Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad.
- 3.- Individualizar a los partícipes.
- 4.- Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.
- 5.- Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiere constituido en actor civil (Humanos, 2017),

Haciendo una comparación con nuestra legislación esta instrucción tendría la calidad de las Diligencias Preliminares, mediante el cual se da inicio primeras diligencias urgentes e inaplazables.

#### **2.2.9.2. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Boliviana.**

La constitución política del vecino país Bolivia, de igual manera en el artículo 23, numeral V, señala “En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra” (Legislación, 2011),

La legislación Bolivia, es claro en señalar, que, ante la privación de la libertad, de debe informar los motivos de su detención, la denuncia en su contra, dentro de este artículo estaríamos viendo que se está protegiendo el principio de la imputación necesaria, que lo encontramos en el artículo 5, del código Procesal Penal que señala:

Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito. Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano (Infoleyes, s.f.),

Esta legislación define el concepto de imputado, así mismo señala que puede ejercer sus derechos y respeto a su dignidad, el artículo 8° respecto a la defensa material señala; El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas, diferenciando de la defensa técnica contenida en el artículo 9, del citado código que señala; Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.

En esta legislación la acción pública está a cargo de la fiscalía, ya sea de oficio o a pedido de las partes, en el artículo 83 el citado código trata sobre la identificación, señalando:

El imputado, desde el primer acto del proceso, será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstiene de proporcionar esos datos o los proporciona de manera falsa, se procederá a su identificación por testigos, fotografías, identificación dactiloscópica u otros medios lícitos. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, a un durante la ejecución penal (Infoleyes, s.f.)

En este artículo también se encontraría la imputación necesaria, ya que se estaría haciendo referencia al elemento factico de la imputación necesaria, en la legislación Boliviana también se da inicio a las investigaciones mediante las diligencias preliminares, pero respecto al tema materia de investigación tenemos al artículo N° 302, el mismo que señala; Si el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener.

1. Los datos de identificación del imputado y de la víctima o su individualización más precisa.
2. El nombre y domicilio procesal del defensor.
3. La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional.
4. La solicitud de medidas cautelares si procede.”

Haciendo una comparación con nuestra legislación pues la legislación Boliviana también tiene presente el principio de la Imputación necesaria, al considerar en el artículo 302 los elementos facticos y jurídico para la formalización de una investigación.

### **2.2.9.3. La imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y el derecho a la Defensa en la Legislación Mexicana.**

El primer antecedente legislativo lo encontramos en las normas dictadas en la nueva España, siendo las ordenanzas que expidió Hernán Cortes, a manera de pequeño código para administrar el territorio conquistado, para de esta manera organizar y administrar la nueva España es así que se crearon los tribunales especiales, el juzgado de indios y el tribunal del Santo Oficio pero que durante esta etapa en México no se dio paso a un derecho de defensa, ya que muchas veces la clase privilegiada rechazaba todo lo que era en beneficio de los indígenas posterior a la proclamación de la independencia de México se carecía totalmente de ordenamientos propios, por lo que se regía por las normas implantadas por los Españoles.

Es así que en el año 1814, se promulga el Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, el mismo que no entro en vigencia pero sirvió como antecedente a la constitución de 1824 y 1857, por medio de los cual se abolió la esclavitud y la igualdad de todos los hombres ante la ley, con la entrada en vigencia de la constitución de 1824, mejoro la administración de la justicia consagrándose así en su texto el derecho a la defensa al señalar que nadie debería ser juzgado ni sentenciado, sino oído legalmente.

Con la constitución de 1857 constitución llamada liberal, se consagran las ideas de la reforma, consagrándose los derechos del hombre considerados por primera vez en la república Mexicana, naciendo la defensa de oficio plasmándose en el artículo 20 de la constitución de 1857, que, en todo juicio criminal, el acusado tendría como derecho que se oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará

lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Con esta constitución, se da una garantía a la defensa ejercida por un defensor de oficio que el inculcado podía nombrar así como la obligación que tenía el juez de nombrarle de oficio a un defensor de oficio, ya en el año 1891 se dictan normas secundarias en este caso el Código de Procedimientos Penales para el distrito y territorios federales, el mismo que entró en vigencia el 15 de septiembre de 1981, el mismo que en el capítulo III denominado de la declaración Preparatoria y del nombramiento de defensor en el artículo 107 a 115, estableciendo en el artículo 107 que señalaba que Terminado el interrogatorio, se le hará saber al detenido que puede nombrar defensor, sin no hiciere el nombramiento por no tener persona de su confianza, se le mostrara la lista de los defensores de oficio para que, de entre ellos, elija el que o los que quisiere.

Ahora en cuanto a los menores de catorce años el juez hará el nombramiento, que subsistirá mientras no haga otro el representante legítimo del inculcado.

La constitución política de 1917, en su artículo 20 señala todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías en su fracción IX.

- se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad.
- En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.
- Si el acusado no quisiere nombrar defensores después que se le requiriera para ello, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrara uno de oficio.
- El Acusado podrá nombrar defensores desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se halle presente en

todos los actos del juicio: pero tendrá la obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesita.

Constitución que el 03 de septiembre de 1993, sufrió una modificación el artículo 20 señalan que, en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A) del Imputado: Fracción IX desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que a su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designar a un defensor de oficio, también tendrá derecho a que su abogado comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligaciones de hacerlos cuantas veces se le requiera”

**a) Derecho a la Defensa en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de México.**

Lo encontramos en el código de Organización de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios publicado el 09 de febrero de 1929, el mismo que entró en vigencia el 15 de diciembre de 1929, en su capítulo VII artículo 266 a 268 regulaba el derecho a la defensa señalando el artículo 266 2 todo acusado tendrá derecho a ser asistido en su defensa por sí o por persona o personas, de sus confianzas. Si fueron varios los defensores, están obligados a nombrar un representante común. el artículo 267 señala que cuando la persona que acepta la defensa no sea defensora de oficio tendrá la obligación de denunciar ante el juez, la suma que vaya a percibir por honorarios; la infracción de esta disposición tendrá como sanción la pérdida del derecho de cobrarlo.

El artículo 134, señala que siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial quien la hubiere ejecutado

deberá poner al aprehendido sin dilación a disposición del juez respectivo, informando a este a cerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

El artículo 269 señala que cuando el inculcado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el ministerio público se procederá de inmediato en la siguiente forma “fracción III “será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la constitución política de los Estados Unidos de México, siendo esos derechos los siguientes:

- Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, así como, en su caso el nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido.
- Se le hará saber de la imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante.
- Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos derechos, son:
  - No declarar si así lo desea.
  - Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio.
  - Ser asistido por su defensor cuando declare.
  - Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa.
- Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas.
- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código.
- Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes.
- Cuando el indiciado fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo. Si se tratare de un extranjero la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

## **2.3. HIPÓTESIS.**

### **2.3.1. Hipótesis alterna.**

La inaplicación de la imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, en el año 2017, si afecta el Principio de Imputación Necesaria.

### **2.3.2. Hipótesis nula.**

La inaplicación de la imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, en el año 2017, no afecta el Principio de Imputación Necesaria.

### **2.3.3. Hipotesis especifica.**

- El principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, Si es importante.
- Con la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.
- La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria si afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.'

## **2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

**Imputación:** Guerrero sostiene que la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la Fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es, tipicidad,

antijuridicidad o culpabilidad no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la Corte Constitucional las considera como parte integrante del debido proceso (Guerrero P. & Cosntitucionales)

**Presunción de Inocencia:** El maestro Alberto Binder consagra el derecho a la libertad y la contrapone a la presunción de inocencia al llegar a afirmar incluso que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de libertad, la libertad es el ámbito básico de toda persona, independiente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal. (Alberto, 1993)

**Acción penal:** Para Víctor Cubas Villanueva, (2009) “El derecho de acción penal es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos de derechos y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del juez de instrucción de una noticia criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdicción la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal”.

**La investigación preparatoria:** La investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada; las cuales encierran cuatro tipos de actividades: 1) Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4. Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales. (Gonzalo, 2019).

**Principio de Legalidad:** Se ha conceptualizado a la legalidad como la automática e inevitable reacción del estado a través de órganos predispuestos (Policía o Ministerio Público) que frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo se presenta ante los órganos jurisdiccionales reclamando a la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo el delito que hubiera logrado comprobar.

En ese sentido todo delito que signifique una acción pública debe ser investigado, juzgado y de ser el caso, castigado con el mismo compromiso por parte del Estado (Villanueva, 2017)

**Principio de Lesividad:** para Terreros() “En Virtud de este principio, la imposición de una sanción penal requiere que la conducta incriminada haya lesionado el bien jurídico protegido.

## **2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

- ❖ Como variable independiente en la presente investigación se está considerando la **Formalización de la investigación preparatoria.**

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

- ❖ Como variable dependiente de la presente tesis se tiene la inaplicación del Principio de Imputación Necesaria.

**LA INPLICACIÓN DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PRIMERA  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAMELICA – 2017**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSION</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITMS</b>	<b>E/V</b>
		Individualización de Autor o Participe.	Autor: Lesiona directamente un bien jurídico. Participe: Participa en la lesión del bien jurídico.	Como abogado defensor del investigado ¿El fiscal cumple con individualizar al autor y participe del hecho ilícito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
		Relación clara y precisa de los hechos.	Modo, lugar y tiempo.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público ¿cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación?	S i/No
		Comportamiento (acción u omisión).	Acción: Actuar hacer un hecho. Omisión: dejar de hacer algo.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir si el hecho ilícito fue cometido por acción u omisión en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No

La imputación necesaria en la investigación preparatoria.	Resultado (lesión o puesta en peligro).	Lesión: Afectación al bien jurídico. Puesta en peligro: Peligro para el bien jurídico.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el bien jurídico afectado, así como la puesta en peligro del bien jurídico en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
	La relación de causalidad o imputación objetiva	Relación de causalidad: Acción, nexos y resultado.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la acción, nexos y el resultado de un hecho ilícito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
		Imputación objetiva: Crea un riesgo no permitido o aumenta uno ya existente.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
	El elemento subjetivo del	Dolo: Conocimiento y voluntad. Culpa: Acción u omisión.	Como abogado defensor del imputado ¿El fiscal cumple con identificar el dolo, culpa y motivo para sostener su	Si/No

La Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria	tipo penal, dolo culpa ánimo.	Animus:	imputación en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	
	El modo de ejecución.	Verbo rector:	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el verbo rector en la comisión de un delito?	Si/No
	El grado de desarrollo del iter criminis.	Fase de ejecución.	Como abogado defensor el investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la fase de ejecución en que se encuentra el delito imputado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
	Medios medio utilizado.	Engañó amenaza, cuchillo, un arma punzo penetrante y otros.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar el medio empleado para la comisión de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	/ Si/No
	Lenguaje.	Lenguaje claro sencillo y entendible.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Publico cumple con realizar la imputación en un lenguaje claro y sencillo en	Si/No

			la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	
	Calificación jurídica.	Tipo penal.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Publico cumple con realizar adecuadamente la calificación jurídica del hecho imputado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	Si/No
El Derecho a la Defensa por la no aplicación de la imputación necesaria.	Comunicación de la detención.	Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención en forma inmediata.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Publico cumple con comunicar a la persona o institución de forma inmediata la detención del imputado?	Si/No
	Derecho a un abogado defensor.	Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Publico cumple con garantizar que el imputado sea asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación?	Si/No
	Abstenerse de declarar.	Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Publico garantiza el derecho de abstenerse a declarar y si declara el	Si/No

		presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.	imputado garantiza que su abogado defensor esté presente en su declaración, así como en todas las diligencias.	
	Prohibición de amenazas o tortura u otros medios coactivos.	Amenazas, torturas, medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometidos a técnicas que alteren su libre voluntad.	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público garantiza que el imputado no sea sometido a amenaza, torturas, medio coactivos, intimidatoria o contrarios a su dignidad ni a ser sometidos a técnicas que alteren su voluntad?	Si/No
	Derecho a su salud.	Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.	Como abogado defensor del imputado ¿El representante del Ministerio Público cumple con garantizar el derecho a la salud del imputado?	Si/No
El derecho a la defensa en la imputación	Comunicación de la detención en el Derecho Penal de México.	Hora, fecha, lugar de la detención, nombre y cargo de quien la haya ordenado y ejecutado,	En su experiencia profesional como abogado ¿al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero?	Si/No

	n necesaria y Derecho comparado.	Comunicación de la imputación en el Derecho Penal de México.	Imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante.	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, comunica la imputación formulada en su contra, así mismo comunica el nombre del denunciante, acusador o querellante?	Si/No
		Derechos del detenido, en el Derecho Penal de México,	No declarar si así lo desea; tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no se le designará un defensor de oficio; Ser asistido por su defensor cuando declare y que este comparezca en todos los actos y éste tendrá obligación de hacerlo.	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, garantiza los derechos de un extranjero?	Si/No
			Se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la	Si/No

		que consten en la averiguación previa.	detención de un extranjero, brinda todas las facilidades para la defensa del extranjero?	
		Se reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, recibe declaraciones testimoniales y recaba otras pruebas que el detenido ofrezca?	Si/No
		Le concedan, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución.	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, concede la libertad bajo caución?	Si/No
	Indiciado indígena o extranjero, en el Derecho Penal de México.	Le designará un traductor que le hará saber los derechos. Si se tratare de un extranjero la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, le brinda un traductor, así mismo comunica, la detención a las autoridades de su nación?	Si/No

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

La presente investigación es de tipo básico, ya que tiene como objetivo mejorar el conocimiento, al respecto señala Mario Bunge denomina “La ciencia básica puede ser teórica o experimental, con el propósito de enriquecer el conocimiento. La ciencia aplicada (también teórica o experimental) aplica los conocimientos adquiridos en las investigaciones básicas, pero no sólo lo hace a conocimientos existentes, sino que busca nuevos, pero cada vez más específicos” (Sanchez A. M., 2012-2013) por ello en el presente trabajo se busca conocer si la Inaplicación de la Imputación Necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación afectan la imputación necesaria, en cuanto al nivel de investigación es de acuerdo a la naturaleza de estudio de la investigación, es de carácter descriptivo explicativo, debido a que va indicar en una circunstancia temporal, geográfica y conforme a la aplicación de las leyes actuales vigentes, respecto a la inaplicación del Principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

#### **3.2. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En la presente investigación se utilizó el método científico, la estrategia cognitiva que orienta el proceso global de la investigación científica, desde la

observación de la realidad compleja y dialéctica, pasando por el descubrimiento y formulación del problema científico; la invención, formulación y verificación e hipótesis, hasta su incorporación dentro de las teorías científicas vigentes. Está constituido por una base filosófica-teórica científica, por reglas metodológicas, técnicas, procedimientos e instrumento de la investigación (Paitan, 1995) Ello a razón de que se planteó un problema realizando el procesamiento de datos se procedió a contrastar la hipótesis.

### **3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

El diseño en la presente investigación es Cuantitativo, ya que utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la mediación numérica y análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (sampieri, 2014)



**Donde:**

M: Muestra de elementos de estudio: Muestra está conformada por:

Los Abogados que ejercen la defensa legal.

O: Resultados de la medición de variable “La inaplicación del Principio de la Imputación Necesaria”

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **3.4.1. Población**

La población utilizada para el presente estudio está compuesta por los abogados que ejercen la defensa legal quienes asumen la defensa de sus patrocinados con investigación de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

#### **3.4.2. Muestra.**

Se trabajó con una muestra de 31 abogados que ejercen la defensa legal quienes asumen la defensa de sus patrocinados con investigación de

Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

#### **3.4.3. Muestreo.**

Se empleó el tipo de muestra aleatorio simple.

### **3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.5.1. Técnicas**

Las técnicas que se utilizó es la encuesta, para recabar la información de 31 patrocinados con investigación de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

#### **3.5.2. Instrumentos**

Se utilizó un Cuestionario, que es una técnica de recolección de datos de acuerdo al problema planteado en la presente investigación, utilizándose un cuestionario que consiste en 14 preguntas cerradas

### **3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.**

#### **3.6.1. Procesamiento de Recolección de Datos.**

El procesamiento de recolección de datos es el siguiente:

- a. Se elaboró los instrumentos de investigación, como el cuestionario en función de los indicadores, así como fotocopiado de estos instrumentos en la cantidad requerida.
- b. Se distribuyó el cuestionario de preguntas a los abogados que ejercen la defensa legal quienes asumen la defensa de sus patrocinados con investigación de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

- c. Inicio de la actividad investigativa de la observación a todos los Documentos emitidos por la población.
- d. . Procesamiento de los datos recogidos según los gráficos que más adelante se mostrará

### **3.6.2. Técnicas De Procesamiento Y Análisis De Datos.**

**Primero.** - Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

**Segundo.** - A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual así como los gráficos de la ilustración.

### **3.6.3. Plan de Análisis e Interpretación de los Datos:**

Se siguió el siguiente plan de análisis

- a) Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b) Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose lo datos más importantes.
- c) Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo con el marco teórico que apoya la hipótesis.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, al pertenecer las ciencias Jurídicas al estudio de las Ciencias Sociales tiene un 95% de confianza y un margen de error del 5% respectivamente.

Posteriormente la información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras.

Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

Finalmente es importante precisar que, para tener en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el *Lenguaje de Programación Estadístico SSPS vs20 R* versión 3,3 además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA septima edición.

#### **Resultados de las encuestas realizadas**

##### **Pregunta N° 1**

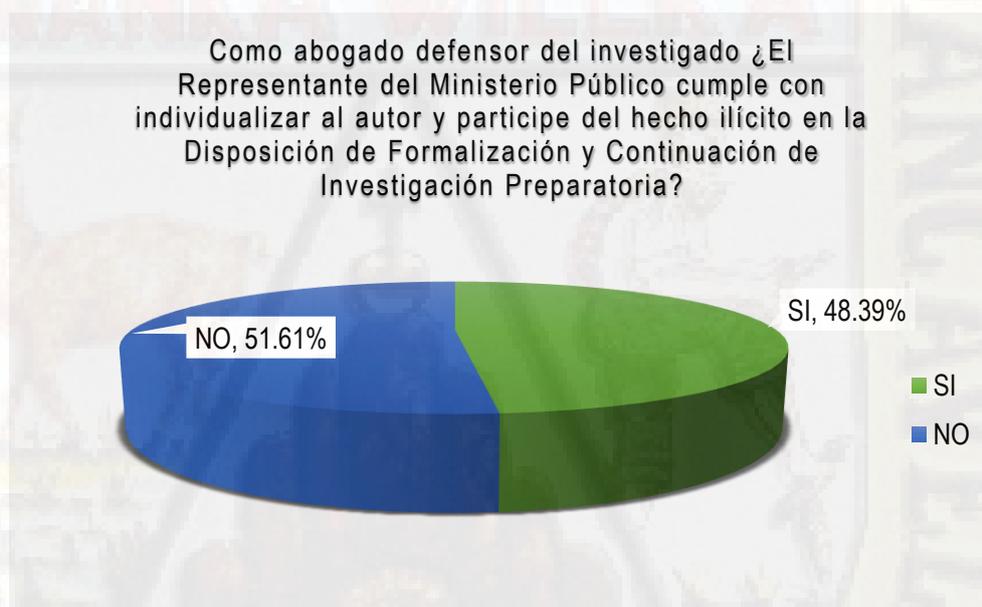
**Tabla 1**

Como abogado defensor del investigado ¿El Representante del Ministerio Público cumple con individualizar al autor y participe del hecho ilícito en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
15	16	31	48.39%	51.61%	100.00%

*Fuente: Elaboración propia.*

**Gráfico 1**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 1 y Gráfico N° 1, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 15 encuestados que representa el 48.39% de los abogados encuetados respondieron que el Representante del

Ministerio Público cumple SI con individualizar al autor y participe del hecho ilícito en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 16 encuestados que representa el 51.61% de los abogados encuestados respondieron que el Representante del Ministerio Público NO cumple con individualizar al autor y participe del hecho ilícito en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Pregunta N° 2**

**Tabla 2**

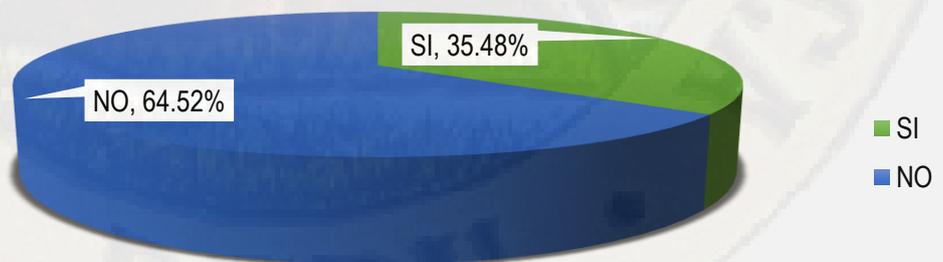
Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
11	20	31	35.48%	64.52%	100.00%

*Fuente: Elaboración propia*

**Grafico 2**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación?



**Fuente: Elaboración propia**

### **Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 2 y Gráfico N° 2, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 11 encuestados que representa el 35.48% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación, por otro lado, 20 encuestados que representa el 64.52% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación.

### **Pregunta N° 3**

*Tabla 3*

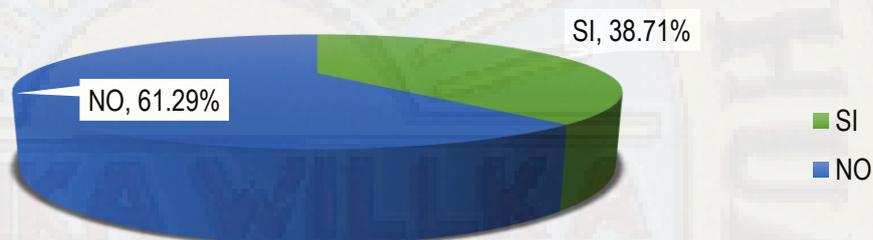
Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir si el hecho ilícito es cometido por acción u omisión en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
12	19	31	38.71%	61.29%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 3**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir si el hecho ilícito es cometido por acción u omisión en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?



**Fuente:** Elaboración propia.

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 3 y Gráfico N° 3, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 12 encuestados que representa el 38.71% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con describir si el hecho ilícito es cometido por acción u omisión en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 19 encuestados que representa el 61.29% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con describir si el hecho ilícito es cometido por acción u omisión en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Pregunta N° 4**

**Tabla 4**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el bien jurídico afectado, la puesta en peligro, así como la acción nexa y el resultado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
10	21	31	32.26%	67.74%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico 4**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el bien jurídico afectado, la puesta en peligro, así como la acción nexa y el resultado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación



**Fuente:** Elaboración propia.

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 4 y Gráfico N° 4, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 10 encuestados que representa el 32.26% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con describir el bien jurídico afectado, la puesta en peligro, así como la acción nexa y el resultado en la disposición de

Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 21 encuestados que representa el 67.74% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con describir el bien jurídico afectado, la puesta en peligro, así como la acción nexa y el resultado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

### Pregunta N° 5

**Tabla 5**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
11	20	31	35.48%	64.52%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico 5**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?



**Fuente:** Elaboración propia

### Interpretación de resultados:

Como se observa en el Cuadro N° 5 y Gráfico N° 5, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con

Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 11 encuestados que representa el 35.48% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 20 encuestados que representa el 64.52% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Pregunta N° 6**

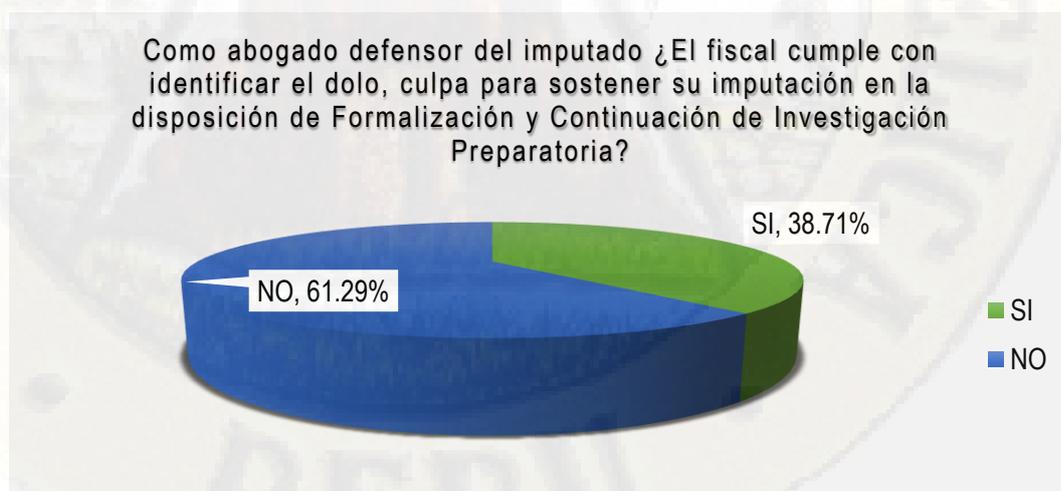
**Tabla 6**

Como abogado defensor del imputado ¿El fiscal cumple con identificar el dolo, culpa para sostener su imputación en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
12	19	31	38.71%	61.29%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 6**



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 6 y Gráfico N° 6, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 12 encuestados que representa el 38.71% de los abogados encuestados respondieron que el fiscal SI cumple con identificar el dolo, culpa para sostener su imputación en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 19 encuestados que representa el 61.29% de los abogados encuestados respondieron que el fiscal NO cumple con identificar el dolo, culpa para sostener su imputación en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

### **Pregunta N° 7**

*Tabla 7*

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el verbo rector, así como la fase de ejecución de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
8	23	31	25.81%	74.19%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 7**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 7, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 8 encuestados que representa el 25.81% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con describir el verbo rector, así como la fase de ejecución de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 23 encuestados que representa el 74.19% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con describir el verbo rector, así como la fase de ejecución de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Pregunta N° 8**

**Tabla 8**

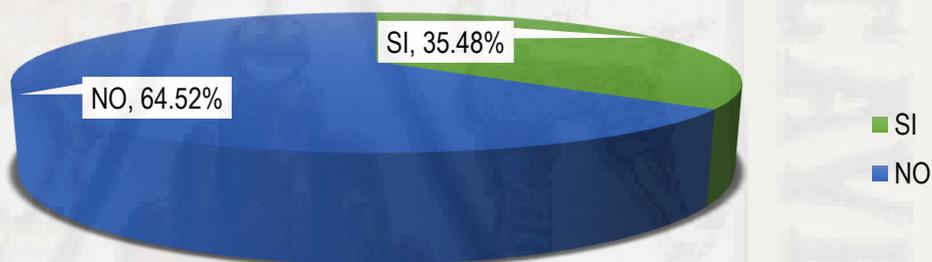
Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar el medio empleado para la comisión de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
11	20	31	35.48%	64.52%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico 8**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar el medio empleado para la comisión de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 8 y Gráfico N° 8, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 11 encuestados que representa el 35.48% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con señalar el medio empleado para la comisión

de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 20 encuestados que representa el 64.52% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con señalar el medio empleado para la comisión de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Pregunta N° 9**

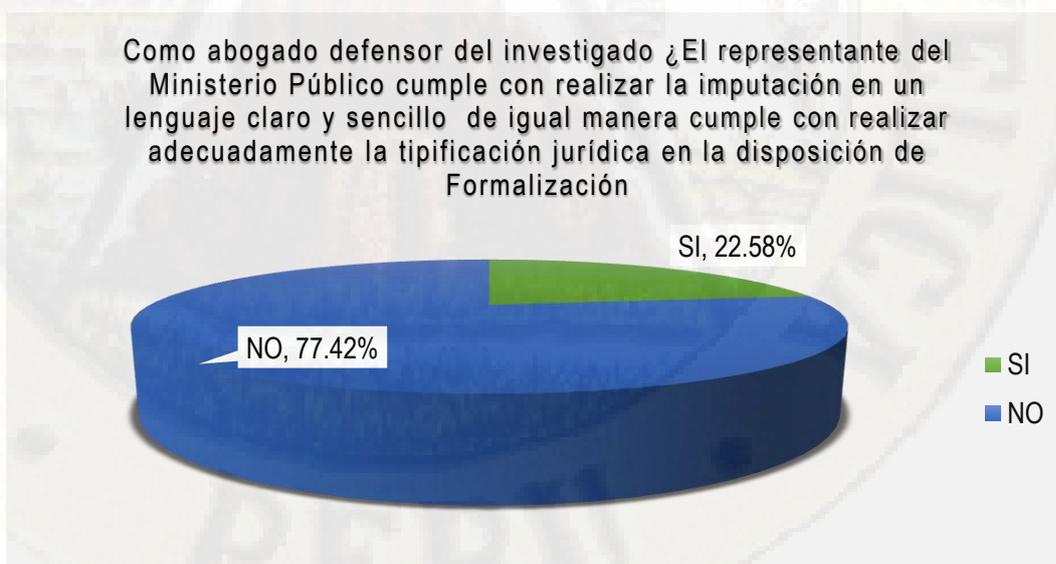
**Tabla 9**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con realizar la imputación en un lenguaje claro y sencillo de igual manera cumple con realizar adecuadamente la tipificación jurídica en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
7	24	31	22.58%	77.42%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 9**



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 9 y Gráfico N° 9, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 7 encuestados que representa el 22.58% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con realizar la imputación en un lenguaje claro y sencillo de igual manera cumple con realizar adecuadamente la tipificación jurídica en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, por otro lado, 24 encuestados que representa el 77.42% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con realizar la imputación en un lenguaje claro y sencillo de igual manera cumple con realizar adecuadamente la tipificación jurídica en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

### **Pregunta N° 10**

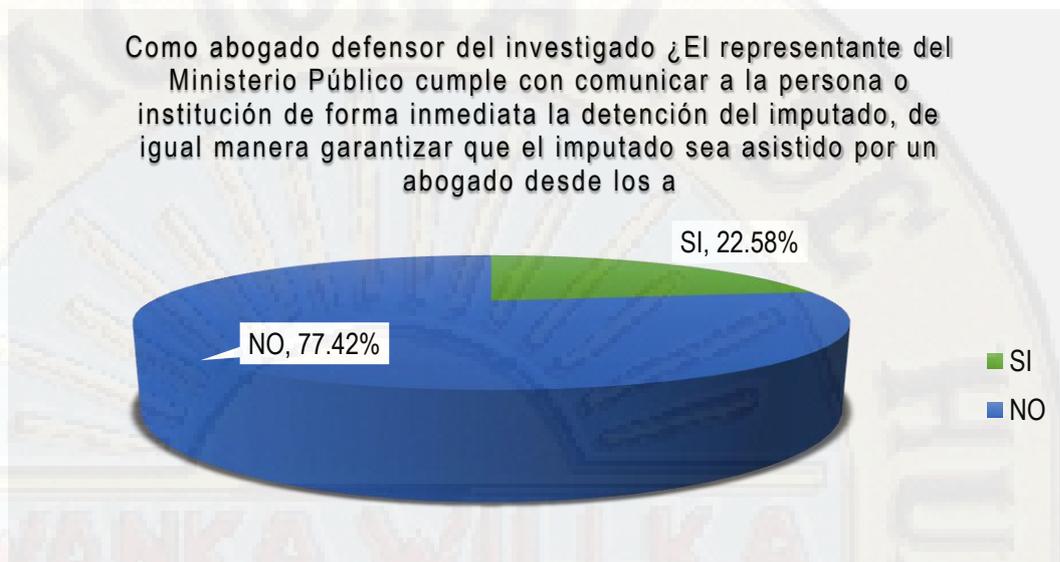
*Tabla 10*

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con comunicar a la persona o institución de forma inmediata la detención del imputado, de igual manera garantizar que el imputado sea asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación?

<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
7	24	31	22.58%	77.42%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

*Grafico 10*



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 10 y Gráfico N° 10, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 7 encuestados que representa el 22.58% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público SI cumple con comunicar a la persona o institución de forma inmediata la detención del imputado, de igual manera garantizar que el imputado sea asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación, por otro lado, 24 encuestados que representa el 77.42% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO cumple con comunicar a la persona o institución de forma inmediata la detención del imputado, de igual manera garantizar que el imputado sea asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación.

**Pregunta N°**

**Tabla 11**

Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público garantiza el derecho de abstenerse a declarar, de igual manera que el imputado no sea sometido a amenaza, torturas, medio coactivos, intimidatoria o contrarios a su dignidad ni a ser sometidos a técnicas que alteren su voluntad?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
10	21	31	32.26%	67.74%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 11**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 11 y Gráfico N° 11, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 10 encuestados que representa el 32.26% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público garantiza SI el derecho de abstenerse a declarar, de igual

manera que el imputado no sea sometido a amenaza, torturas, medio coactivos, intimidatoria o contrarios a su dignidad ni a ser sometidos a técnicas que alteren su voluntad, por otro lado, 21 encuestados que representa el 67.74% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público NO garantiza el derecho de abstenerse a declarar, de igual manera que el imputado no sea sometido a amenaza, torturas, medio coactivos, intimidatoria o contrarios a su dignidad ni a ser sometidos a técnicas que alteren su voluntad.

**Pregunta N° 11**

*Tabla 12*

En su experiencia profesional como abogado ¿al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero, garantizado sus derechos?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
8	23	31	25.81%	74.19%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

*Grafico 12*

En su experiencia profesional como abogado ¿al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero, garantizado sus derechos?



**Fuente:** Elaboración propia

### **Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 12 y Gráfico N° 12, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 8 encuestados que representa el 25.81% de los abogados encuestados respondieron que al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público SI cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero, garantizado sus derechos, por otro lado, 23 encuestados que representa el 74.19% de los abogados encuestados respondieron que al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público NO cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero, garantizado sus derechos.

### **Pregunta N° 12**

*Tabla 13*

En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, comunica la imputación formulada en su contra, así mismo comunica el nombre del denunciante, acusador o querellante?

<b>Frecuencia (f)</b>			<b>Porcentaje (%)</b>		
<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
16	15	31	51.61%	48.39%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.

**Grafico 13**



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 13 y Gráfico N° 13, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 16 encuestados que representa el 51.61% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, SI comunica la imputación formulada en su contra, así mismo comunica el nombre del denunciante, acusador o querellante, por otro lado, 15 encuestados que representa el 48.39% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, NO comunica la imputación formulada en su contra, así mismo comunica el nombre del denunciante, acusador o querellante.

**Pregunta N° 13**

**Tabla 14**

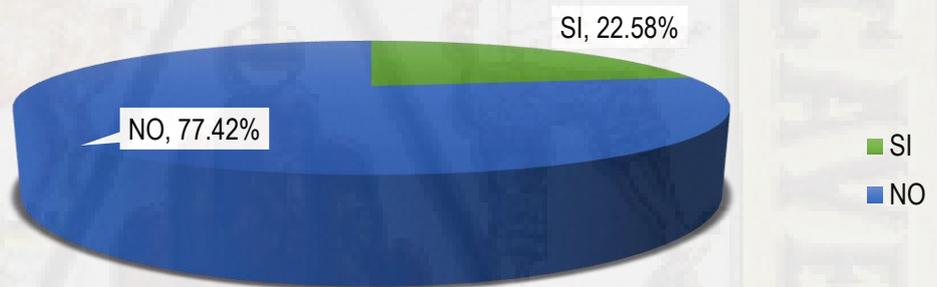
En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, brinda todas las facilidades para la defensa del extranjero de igual manera recibe testigos y pruebas?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
7	24	31	22.58%	77.42%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico 14**

En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, brinda todas las facilidades para la defensa del extranjero de igual manera recibe testigos y pruebas?



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación de resultados:**

Como se observa en el Cuadro N° 14 y Gráfico N° 14, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 7 encuestados que representa el 22.58% de los abogados encuetados respondieron que el representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, SI brinda

todas las facilidades para la defensa del extranjero de igual manera recibe testigos y pruebas, por otro lado, 24 encuestados que representa el 77.42% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, NO brinda todas las facilidades para la defensa del extranjero de igual manera recibe testigos y pruebas.

**Pregunta N° 14**

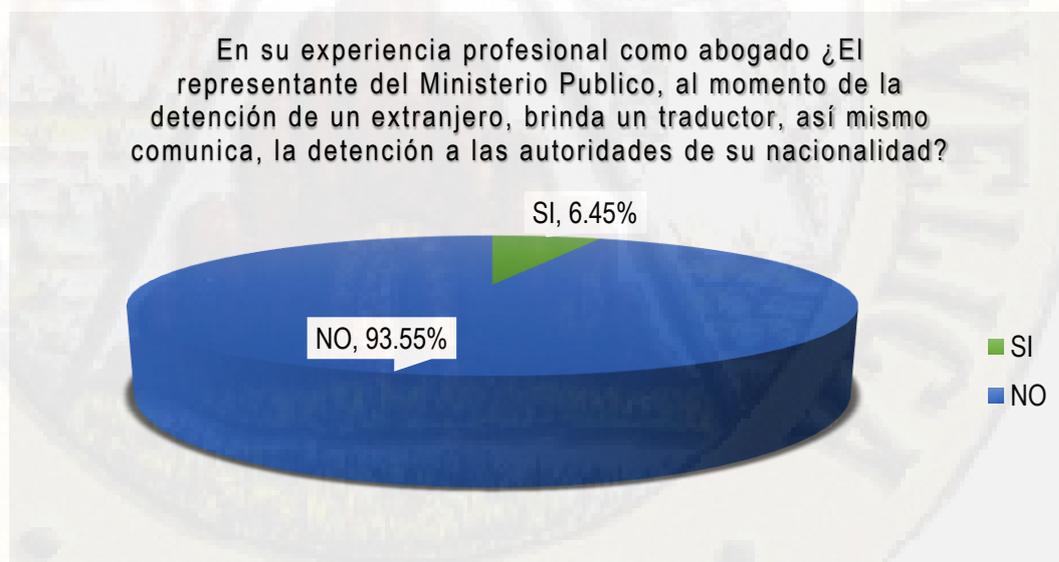
*Tabla 15*

En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, brinda un traductor, así mismo comunica, la detención a las autoridades de su nacionalidad?

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
2	29	31	6.45%	93.55%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia.

*grafico 15*



**Fuente:** Elaboración propia

## 4.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Como se observa en el Cuadro N° 15 y Gráfico N° 15, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, cuya investigación se encuentra con Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se tuvieron como resultados lo siguiente: 2 encuestados que representa el 6.45% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, SI brinda un traductor, así mismo comunica, la detención a las autoridades de su nacionalidad, por otro lado, 29 encuestados que representa el 93.55% de los abogados encuestados respondieron que el representante del Ministerio Público, al momento de la detención de un extranjero, NO brinda un traductor, así mismo comunica, la detención a las autoridades de su nacionalidad.

### Resultados por dimensiones

Tabla 16

Dimensiones	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
<b>D1: La imputación necesaria en la investigación preparatoria</b>	11	20	31	35.48%	64.52%	100.00%
<b>D2: El Derecho a la Defensa por la no aplicación de la imputación necesaria</b>	9	22	31	29.03%	70.97%	100.00%
<b>D3: El derecho a la defensa en la imputación necesaria y Derecho comparado</b>	8	23	31	25.81%	74.19%	100.00%

Fuente: Elaboración propia

*Grafico 16*



**Fuente:** Elaboración propia

### 4.3. PRUEBA DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

#### **Hipótesis General:**

**Ha:** La no aplicación de la imputación necesaria en la formalización en la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el año 2017, **NO** aplica el principio de imputación necesaria.

**Ho:** La inaplicación de la imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el año 2017, **SI** afecta el principio de Imputación necesaria.

Con lo que concluye que si existe la afectación del Principio de la Imputación Necesaria en las Depositiones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica. Lo que quiere decir que de acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna

#### **Hipotesis Especifico.**

**Ha:** El principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, Si es importante.

**Ha:** Con la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de

Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.

**Ha:** La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria si afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.

**Ho:** El principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, no es importante.

**Ho:** Con la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria no afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.

**Ho:** La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria no afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.

*Tabla 17*

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
10	21	31	32.26%	67.74%	100.00%

**Fuente:** Elaboración propia

*Grafico 17*



**Fuente:** Elaboración propia

#### **4.4. INTERPRETACIÓN POR DIMENSIONES DE LA VARIABLE DE ESTUDIO:**

Como se observa en el Cuadro N° 16 y Gráfico N° 16, con respecto a la dimensión "D1: La imputación necesaria en la investigación preparatoria", se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 64.52% que NO se aplica el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, por otro lado con un porcentaje minoritario de 35.48% que SI se aplica el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.

Como se observa en el Cuadro N° 16 y Gráfico N° 16, con respecto a la dimensión " D2: El Derecho a la Defensa por la no aplicación de la imputación necesaria", se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 70.97% que NO se aplica el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, afectándose el derecho a la defensa, por otro lado con un porcentaje minoritario de 29.03% se

determinó que se aplica el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, sin afectar el derecho a la defensa.

Como se observa en el Cuadro N° 16 y Gráfico N° 16, con respecto a la dimensión "D3: El derecho a la defensa en la imputación necesaria y Derecho comparado", se logró determinar con un porcentaje mayoritario de 74.19% que No se aplica la imputación necesaria en las disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria afectando el derecho a la defensa en el derecho comparado, por otro lado con un porcentaje minoritario de 25.81% que Si se aplica la imputación necesaria en las disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria afectando el derecho a la defensa en el derecho comparado

#### **4.5. ANÁLISIS DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS:**

Del Cuadro N° 17 y Gráfico N°17, de la encuesta realizada a 31 abogados defensores del investigado, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica del año 2017, se obtuvieron como resultados finales con un porcentaje de aceptación del 67.74% (que representa la proporción mayoritaria) que “La inaplicación de la imputación necesaria en la formalización en la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el año 2017, **NO** Aplica el principio de imputación necesaria.”, concluyendo con la aceptación de la hipótesis alterna y rechazo de la hipótesis nula, del proyecto de investigación.

#### **4.6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

En la presente investigación realizada en la Universidad Nacional de Huancavelica desde el año 2017, se investigó “La imputación Necesaria en la investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica en el año 2017”, trazándose como objetivo. Determinar si se vulnera el Principio Imputación Necesaria a causa de la inaplicación del

Principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, para lo cual cabe señalar que el presente trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, perteneciente al ámbito de la ciencias jurídicas, el trabajo estadístico tiene el 95% de confiabilidad y un margen de error de 5% procesado y tabulado en relación al instrumento aplicado.

De acuerdo a la hipótesis planteada se acepta la hipótesis alterna lo cual quiere decir que no aplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica -2017, afecta la imputación necesaria.

A continuación, se hará la discusión con otros investigadores en el siguiente orden:

**La Tesista Ocas Salazar Mónica**, en su tesis Titulado El derecho a la Imputación Necesaria y Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria. se plantea como problema la siguiente interrogante ¿vulnera el derecho a la imputación y de defensa la falta de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria?, dentro del cual llego a varias conclusiones en la Segunda conclusión refiere pues que, dentro del marco del nuevo Código Procesal Penal, el derecho a la imputación necesaria se encuentra vinculado al derecho de defensa el cual debe proteger a toda persona vinculada en la comisión de un delito en todas las etapas del proceso, desde la investigación preliminar hasta la última instancia, en la Tercera conclusión precisa que, el derecho a la imputación necesaria debe cumplir tres elementos configuradores: La existencia de un hecho concreto, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción; a fin de poner en conocimiento al ciudadano del contenido de la imputación para que este pueda desplegar una adecuada actividad defensiva, toda vez que el imputado solo podrá defenderse de una imputación definida. En la Cuarta Conclusión, asevera que, el Ministerio Público al emitir disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, vulnera el derecho de imputación necesaria y de defensa del imputado, al considerar hechos genéricos, globales, deficientes calificaciones

jurídicas y elementos de convicción, siendo necesario un control judicial de las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria. (Ocas, 2017)

*Frente a las conclusiones arribadas por la tesista muestro mi respaldo respecto que el derecho a la imputación necesaria se encuentra claramente vinculada con el derecho a la defensa, en cada uno de las etapas de investigación, el cual le permite al imputado a ejercer su derecho a la presunción de inocencia, de igual manera respaldo la tercera conclusión a que efectivamente la Imputación necesaria tiene tres elementos, siendo esta la existencia de un hecho, la calificación jurídica y la existencia de elementos de convicción.*

**Tesista Israel Inocencio Figueroa De La Cruz**, en su tesis titulado El Principio de la Imputación Necesaria y el Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano, presentado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, llego a las conclusiones de que la Garantía de la Imputación Penal Concreta, de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente; en cuanto a la segunda conclusiones señala pues que la imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación fiscal.

*Frente a la conclusión del tesista muestro mi respaldo respecto que el principio de Imputación necesaria es una garantía procesal vinculado al principio de legalidad y fundamentalmente al derecho a la defensa, el cual debe ser garantizado por el representante del Ministerio Público, de igual manera respaldo al conclusión llegada respecto a que la imputación es uno de los requisitos esenciales que se debe cumplir en la elaboración de la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria.*

**Tesista Carolina Nación Albino**, en su tesis titulado Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria, en el distrito Judicial de Huánuco año 2013 -2014, formulo como problema general ¿Cuáles son las

consecuencias de la Vulneración al Principio de Imputación Necesaria en una Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, Año 2013-2014?, llegando a las siguientes conclusiones; Primero, que el llamado principio de imputación penal suficiente, o también llamado por otros autores como principio de imputación necesaria, imputación concreta, resulta ser una garantía dentro del proceso penal, de precisamente tiene fundamento legal en nuestra carta magna y se encuentra vinculado con el importantísimo principio de legalidad y el respetado derecho a la defensa de todo imputado y esto, los titulares del ejercicio de la acción penal deben respetar mesuradamente; Segundo, que la imputación de una conducta es aquello que es un requisito esencial, mediante el cual se dirige todo objeto de una investigación en sede fiscal. El objeto de un proceso se define por una imputación, mientras que el objeto de todo debate resulta siendo la oposición. Una imputación que pueda realizar el representante del Ministerio Público teniendo mayor cautela en aquellos casos complejos, lo debería realizar considerando esas proposiciones de hechos, qué vinculadas con proposiciones jurídicas, resultan útiles y muy conducentes, consiguiendo lo que se habría planteado en su teoría del caso y solamente acopiar elementos fácticos en cantidad que no revisten mayor vinculación con proposiciones jurídicas planteadas; una de las conclusiones importantes también es la Quinta, en el cual la tesista señala, que, la Imputación suficiente debe observancia durante toda la investigación fiscal. La disposición que declara Formalizar y Continuar una Investigación Preparatoria necesariamente debe reunir algunos requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos mencionados en las diferentes sentencias del máximo Tribunal Constitucional. Pues son criterios de obligatoria aplicación, por parte de los representantes del Ministerio Público antes de formular alguna imputación, siendo estos requisitos, la Individualización de hechos, consiguientemente la Individualización Jurídica, diferenciando cuál es el título de Imputación, ya sea como autor, partícipe y/o complicidad.

*Frente a la conclusión llegada por la tesista nuestro mi respaldo respecto que la imputación necesaria es una garantía procesal, establecido en nuestra normas procesales, en pro del imputado, de igual manera la imputación es un*

*requisito fundamental convirtiéndose así en el objeto central de un proceso, el cual es realizado por el representante del Ministerio Público, el cual permite que el imputado realice su derecho a la defensa de manera eficiente, la imputación necesaria debe estar plasmado en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación preparatoria conforme a nuestra normas lo exigen, de igual manera respaldo la Segunda conclusión respecto a que la imputación es un requisito esencial mediante el cual se dirige todo objeto de investigación.*

**Tesista Martínez Castro Juan Carlos**, en su tesis titulado La vulneración de principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, llega a la conclusión, de que los representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información

*Frente a la conclusión llegada por la tesista muestro mi respaldo a la conclusión arribada ya que efectivamente el Representante del Ministerio Público realiza buena imputación, ya sea en los hechos, a pesar de tener información suficiente en el Expediente Fiscal, muchas veces las documentales que ya fueron recabas en las diligencias preliminares con son valoradas conforme corresponde, porque no se trata de valorar solo aquellos documentales que afiancen la tesis del Fiscal sino también documentales que demuestren lo contrario, porque el fiscal tiene el deber de reunir elementos de convicción de cargo y de descargo.*

**La Tesista Yanet De La Cruz Sulca**, en su tesis titulado, el Aplazamiento Innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria en las Fiscalías Provinciales Penales, llego a concluir que se conoció la existencia del aplazamiento innecesario de las Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria por los Fiscales Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017. Concluyendo que las causas del aplazamiento son innecesarias de las Diligencias Preliminares, cuando el caso

es declarado complejo, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas en Huancavelica durante el año 2017. Finalmente concluye que las diligencias preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su aplicación en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huancavelica durante el año 2017, deben basarse en la de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los supuestos hechos delictivos puestos de conocimiento al Ministerio.

*Frente a la conclusión llegada por la tesista muestro mi respaldo a la conclusión arribada en el ítem 3 respecto a la naturaleza de las diligencias preliminares y la aplicación en las fiscalías, el cual es realizar actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar hechos delictivo, ya que conforme a estas diligencias se cumplen con los requisitos de procedibilidad para la Formalización y Continuación de la investigación preparatoria con una buena imputación necesaria.*

## CONCLUSIONES.

- Finalmente se determinó por medio de la encuesta realizada que se vulnera el principio de la Imputación Necesaria a causa de la inaplicación del Principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.
- Mediante la presente investigación se logró analizar la importancia del principio de la Imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.
- La redacción en forma global genérica de las Disposiciones Formalización y Continuación de la Investigación, es una maneras de afectar el Derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.
- Finalmente se Determinó si la no aplicación de la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado, el mismo que es contrastado del instrumento utilizado.

## **RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda a los Fiscales, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, aplicar el Principio de la Imputación Necesaria en sus Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, de acuerdo a las normas existentes.
- Al Representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica a efectos que, tenga mayor cuidado en la elaboración de las Disposiciones Formalización y Continuación de la Investigación, conforme al Código Procesal Penal.
- De igual manera recomendar al Representante del Ministerio Público, que garantice el derecho a la defensa de todo investigado, desde el inicio de las diligencias preliminares y que busque mecanismo alternativos que permitan la participación activa de los investigados, en la investigación preparatoria.
- Recomendar a los defensores que ejercen la defensa legal de los imputados cuyos casos se encuentren con Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, ejercer con mayor responsabilidad la defensa de sus patrocinados utilizando los medios de defensa que señala la norma, frente a disposiciones que afecta el derecho a la defensa de sus patrocinados.

## BIBLIOGRAFÍA REFERENCIAS

EXP. N° 1132-2007-PHC/TC F. 9 , 1132-2007 (Tribunal Constitucional Lima 22 de noviembre de 2017).

A, O. G. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO*. LIMA: GACETA JURIDICA.

Acuerdo Plenario , N° 2-2012/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 23 de marzo de 2012).

Alberto, B. (1993). *Introducción al derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: ad hoc.

Albino, C. N. (2016). *Vulneracion al Principio de Imputacion Necesaria en la Investigación Preparatoria, en e l Distrito Judicial de Huanuco año 2013-2014*. Huanuco: Universidad Nacional de Huanuco.

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, N° 55-2009 (SALA PENAL PERMANENTE DE CASACIÓN LA LIBERTAD 04 de MARZO de 2009).

Bernal, J. F. (2019). *Código de Procedimiento Penal de Colombia*. Medellin: Grupo de Investigaciones Juridicas de la Universidad de Medellin.

CÁCERES JULCA, R. (2008). "*Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*" (Vol. Tomo 10). Lima: Grijley,.

CASACIÓN, EXPEDIENTE 002-2008, FUNDAMENTO PRIMERO (SALA PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA 2008).

CASACIÓN, FUNDAMENTO PRIMERO, 002-2008 (SALA PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA 2008).

Caso Margare Toledo, 3390 (Tribunal Constitucional 2005).

CASTILLO ALVA, J. L. (2008). "*el Derecho a ser informado de la imputación*". Lima: Fondo Editorial PUCP. .

CELIS, M. A. (2011). *IMPUTACIÓN CONCRETA APROXIMACIÓN RAZONABLE A LA VERDAD*. AREQUIPA.

CLAUS, R. (s.f.). *DERECHO PENAL*.

*Constitucion Politica del Perú.* (2017). Lima: Edicion del Conrredo de la Republica.

Cordini, N. S. (2014). *El Concepto de Imputación en el Derecho Penal.* Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales -Universidad Nacional del Litorasl.

Corporation, G. M. (2011). *INVESTIGACIÓN ANALITICA.* Grupo Morzing Corporation.

Corporation, G. M. (2011). *METODO SINTETICO.* Grupo Morzing Corporation .

Cruz, I. I. (2017). *El Principio de la Imputación Necesaria de la Formalizacion de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano.* Universidad Antuñez de Mayo.

DEL RÍO LABARTHE, G. (2010). *CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.* PERU.

EXPEDIENTE N°2758-2004 HABEAS CORPUS, Expediente N°2758-2004 (Tribunal constitucional 2004).

FLORES, N. (2010).

FRANZ, V. L. (1927). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL* (Vol. TOMO II). MADRIS: REUS.

Gomez, C. D. (2014). *Imputacion Objetiva en la Participacion y Tentativa Culposas.* Sevilla: Universidad Sevilla.

GONZALO, G. M. (2017). *CODIGO PENAL.* LIMA: RODAS.

Guerrero P., O., & Cosntitucionales, F. T. (s.f.). *Fundamentos Juridicos Constitucionales.*

GUERRERO.P, O. J. (2011). *Fundamentos Teóricos Constitucionales.* Colombia: Derecho Juridiccional.

Gunther, J. (s.f.). *Castigo Estatal Significado y Proposito.*

H, S., & REYES. (2002). *METODOLOGIA Y DESINO EN AL AINVESTIGACIÓN CIENTIFICA.* LIMA: UNIVERSITARIA.

Hans, K. (1960). *Teoria Pura del Derecho.* Trota.

HEGEL. ( 1939,). *LINEAS CONSIDERACIONES SOBRE EL FUNCIONALISMO.* BUENOS AIRES: CLARIDAD.

- Humanos, M. d. (2017). *Constitucion Politica de la Republica de Chile*. Chile: Juridica de Chile.
- Infoleyes. (s.f.). Obtenido de Codigo de Procedimientos Penales.
- JAKOBS, G. (1994). *LA IMPUTACIÓN OBLETIVA EN EL DERECHO PENAL*. BOGOTA: Universidad Externado de Colombia, Bogotá,.
- JAMES, R. S. (2008). *TRATADO DE DERECHO PENAL*. ELUNAR.
- JULIO, M. (2000). *Derecho Penal Argentino* (Vol. vol I). Buenos Aires: Editores del Puerto.
- JURIDICA, G. (1993). *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- JURIDICA, G. (2014). *CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Justicia, M. d. (2019). *Codigo Procesal Penal*. Chile.
- Lanche, J. A. (2016). *Derecho a la Defensa como garantia Basica del Debido Proceso*. Guayaquil Ecuador : Universidad de Huayaquil.
- Legislación, C. P.-B.-I. (28 de Diciembre de 2011). [https://www.oas.org > dil > esp > Constitucion\\_Bolivia](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia). Obtenido de [https://www.oas.org > dil > esp > Constitucion\\_Bolivia](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia).
- Luis, R. A. (2012). *La Imputación Necesaria en el Derecho Penal Peruano*. lima : Centro de Estudios de Derecho Penal.
- Machaca., V. R. (2015). *El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*. Huancavelica: Grijley.
- MANUEL, M. E. (1997). *LA MINIMA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL*. BARCELONA.
- Marco, D. L. (2007). *El nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno.
- MENDOZA AYMA, F. C. (2010-2011). “Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad”. *Revista Oficial del Poder Judicial* , Pág. 82-83. .
- Mendoza, G. G. (2017). *Código Penal*. Lima: Rodhas sac.
- MIGUEL, N. A. (2015). *EL PROCESO PENAL ACUSATORIO*. LIMA.
- MONTERO AROCA, G. C. (2011). *Derecho Jurisdiccional*. lima: texos contitucionales.

- NEYRA FLORES, J. (2015). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: IDEMSA.
- ORÉ SOSA, E. (2009). *Temas de Derecho Penal*. Lima. Lima.
- Paitan, H. Ñ. (1995). *Metodología de la Investigación*. Bogota.
- Pastor, R. L. (2016). *Manual de Redacción de Documentos Propios de la actividad Fiscal*. Lima.
- Paul, R. (1995). *El concepto de Responsabilidad*. Paris.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2011). “*El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista*”. Lima: IDEMSA, .
- R, Z. F. (2012). *LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- R., L. P. (2016). *MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL*. LIMA: AMERICAM BAR ASSOCIATION.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2011). *Más sobre el principio de Imputación Necesaria*. Lima: IDEMSA.
- RECURSO DE NULIDAD EXPEDIENTE N° 357-2009, N° 357-2009-(2009).
- ROBERTO, C. J. (2008). *Habeas Corpus contra el auto apertorio de Instrucción*. Lima: Grijley.
- Salazar, M. O. (2017). *El Derecho a la Imputación Necesaria y Defensa en la Formalización de la Investigación Preparatoria*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- SAMPIERI, H. (2006). *METODOLOGIA D ELA INVESTIAGACIÓN*. MEXICO: CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN METODOS MIXTOS.
- sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Sanchez, A. M. (2012-2013). *diseñor de investigación, Principio Teorico Metodologico y Practicos para su concrecion*. Cordoba: anuario escuela de archivologia-Universidad de Cordoba.
- Sanchez, M. T. (1996.). *La Prueba en el Proceso Penal*. Peru: Jus Editores.

Sullca, Y. D. (2019). *El Aplazamiento innecesario de Diligencias Preliminares en la Investigación Preparatoria, en las Fiscalías Provinciales Corporativas -Huancavelica-2017*. Huancavelica: Biblioteca digital Universidad Nacional de Huancavelica .

Terreros, V. (s.f.). *Derecho Penal Nacional*.

UCAYALI, J. V.-2. (21 de marzo de 2012).

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=2985>.

Velarde, P. S. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

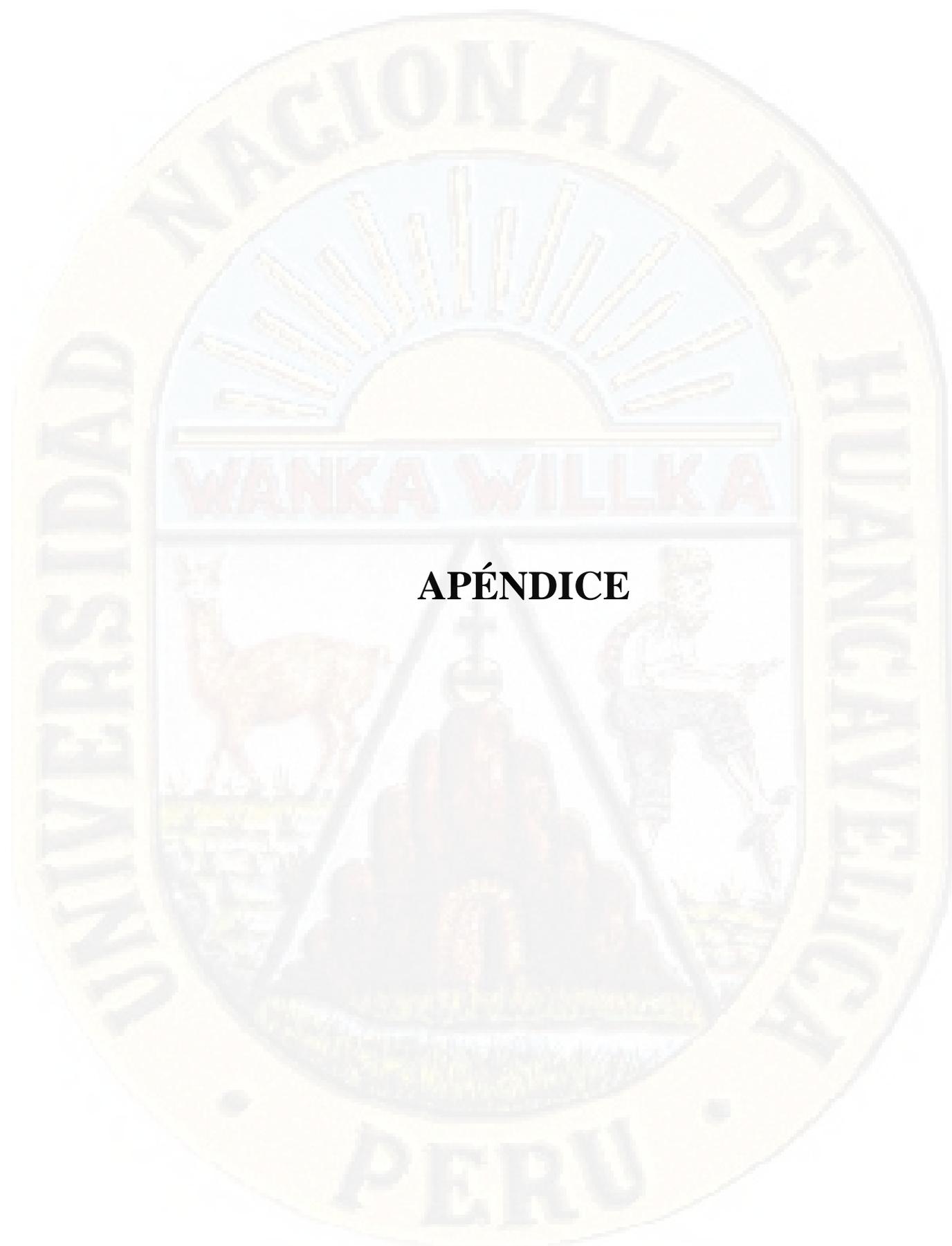
VICENTE, G. S. (2016). *CONFERENCIA MAGISTRAL*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal.

Victor, C. V. (2009). *El nuevo Proceso Penal Peruana-Teoría y Práctica de su aplicación*. Lima: 2009.

Villanueva, V. C. (2017). *El Proceso Penal Común- Aspectos Teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Judicial.

WELZEL, H. (1976). *DERECHO PENAL ALEMÁN*. SANTIAGO: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE.

[www.fca.uner.edu.ar](http://www.fca.uner.edu.ar) › *catedras* › *metodología* › *csbasicas\_vx\_csaplicada*. (27 de agosto de 2007). Obtenido de [www.fca.uner.edu.ar](http://www.fca.uner.edu.ar) › *catedras* › *metodología* › *csbasicas\_vx\_csaplicada*: Metodología de la Investigación



## APÉNDICE

## Matriz de Consistencia

<b><u>Título</u></b>						
LA INAPLIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCVELICA EN EL AÑO 2017.						
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variables</b>	<b>Tipo, Nivel Método y Diseño de investigación</b>	<b>Población y Muestra</b>	<b>Técnicas de Instrucción de recolección de datos</b>
<b>Problema General</b> ¿Se vulnera el principio de imputación necesaria a causa de la inaplicación del principio de imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y	<b>Objetivo General</b> Determinar si se vulnera el Principio de Imputación Necesaria a causa de la inaplicación del Principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación	<b>Hipótesis Nula (Ho)</b> La inaplicación de la imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el año 2017, afecta el principio de Imputación necesaria  <b>Hipótesis Alternativa (Hi)</b>	<b>Independiente</b>  <b>Variables</b>  Imputación necesaria  <b>Dependientes</b>	<b>Tipo de Investigación</b>  Básico  <b>Nivel de investigación</b>  Descriptivo Explicativo  <b>Método de Investigación</b>	<b>Población</b>  Abogados defensores de los investigados  <b>Muestra</b>  Un total de 31 investigados	<b>La técnica de la encuesta</b>  La técnica de la observación  Libros, artículos científicos, boletines, formatos

<p>Continuación Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?</p> <p><b>Problemas específicos.</b></p> <p>1.- ¿Es importante el principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía</p>	<p>investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Analizar la importancia del principio de Imputación necesaria en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía</p>	<p>La no aplicación de la imputación necesaria en la formalización en la investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en el año 2017, no afecta el principio de imputación necesaria</p> <p><b>Hipotesis Especificos</b></p> <p><b>Ha:</b> El principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017, Si es importante.</p> <p><b>Ha:</b> Con la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la</p>	<p>Formalización de la investigación preparatoria</p>	<p><b>Método</b></p> <p>Analítico Descriptivo Sintético Estadístico</p> <p><b>Diseño de Investigación</b></p> <p>Descriptivo M = muestra O = resultados</p>	<p><b>Muestreo</b></p> <p>Se empleó el tipo de muestra no probabilística en total 31 encuestas</p>	<p>impresos y normas.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Fichas Apuntes Encuestas</p>
---	---	---	---	---	--	--

<p>Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?</p> <p>2. ¿De qué manera la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017?</p> <p>3. ¿La inaplicación</p>	<p>Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017</p> <p>2. Examinar de qué manera la inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación, afecta el Derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017</p> <p>3. Determinar si la</p>	<p>Investigación Preparatoria se afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017.</p> <p><b>Ha:</b> La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria si afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.'</p> <p><b>Ho:</b> El principio de imputación necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica - 2017, no es importante.</p>				
--	---	--	--	--	--	--

<p>de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.</p>	<p>no aplicación de la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado</p>	<p><b>Ho:</b> Con la inaplicación de la Imputación Necesaria en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria no afecta el derecho a la defensa en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017.</p> <p><b>Ho:</b> La inaplicación de la imputación necesaria en las Disposiciones de Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria no afecta el derecho a la defensa en el derecho comparado-2017.</p>				
--	--	--	--	--	--	--



## ENCUESTA

Señor:

**ABOGADO**

El presente trabajo de investigación, Titula: “La Imputación Necesaria en la Investigación Preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica – 2017”, en consecuencia, las respuestas que se obtengan, son de carácter ANÓNIMO. Agradezco desde ya su cooperación la misma que servirá para poder contribuir al conocimiento del Derecho.

**Sírvase marcar con un aspa (x) la alternativa que considere correcta:**

Nº	PREGUNTAS	SI	N O
01	Como abogado defensor del investigado ¿El Representante del Ministerio Público cumple con individualizar al autor y participe del hecho ilícito en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
02	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público ¿cumple con precisar el modo lugar y tiempo de los hechos materia de imputación?		
03	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir si el hecho ilícito es cometido por acción u omisión en la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
04	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el bien jurídico afectado, la puesta en peligro, así como la acción nexa y el resultado en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		

<b>05</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar la imputación objetiva en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
<b>06</b>	Como abogado defensor del imputado ¿El fiscal cumple con identificar el dolo, culpa para sostener su imputación en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
<b>07</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con describir el verbo rector, así como la fase de ejecución de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
<b>08</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con señalar el medio empleado para la comisión de un delito en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
<b>09</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con realizar la imputación en un lenguaje claro y sencillo de igual manera cumple con realizar adecuadamente la tipificación jurídica en la disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?		
<b>10</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público cumple con comunicar a la persona o institución de forma inmediata la detención del imputado, de igual manera garantizar que el imputado sea asistido por un abogado desde los actos iniciales de investigación?		
<b>11</b>	Como abogado defensor del investigado ¿El representante del Ministerio Público garantiza el derecho de abstenerse a declarar, de igual manera que el imputado no sea sometido a amenaza, torturas, medio coactivos, intimidatoria o contrarios a su dignidad ni a ser sometidos a técnicas que alteren su voluntad?		

12	En su experiencia profesional como abogado ¿al momento de la detención de un extranjero el representante del Ministerio Público cumple con los requerimientos que establece ley de la nacionalidad del extranjero, garantizado sus derechos?		
13	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, comunica la imputación formulada en su contra, así mismo comunica el nombre del denunciante, acusador o querellante?		
14	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, brinda todas las facilidades para la defensa del extranjero de igual manera recibe testigos y pruebas?		
15	En su experiencia profesional como abogado ¿El representante del Ministerio Publico, al momento de la detención de un extranjero, brinda un traductor, así mismo comunica, la detención a las autoridades de su nacionalidad?		

**Atentamente,**

***Encuestadora: Doris, Huamán Gutiérrez.***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.**

**TABULACIÓN DE LOS DATOS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1
3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1
4	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1
5	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1
9	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2
13	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1
14	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1
16	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
19	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1
21	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
22	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	1
24	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1
25	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1
26	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
27	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1
30	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

**D = DIMENSIÓN**

<b>D1</b>	11	20	31
<b>D2</b>	9	22	31
<b>D3</b>	8	23	31

**D1:** La imputación necesaria en la investigación preparatoria

**D2:** El Derecho a la Defensa por la no aplicación de la imputación necesaria

**D3:** El derecho a la defensa en la imputación necesaria y Derecho comparado.